

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

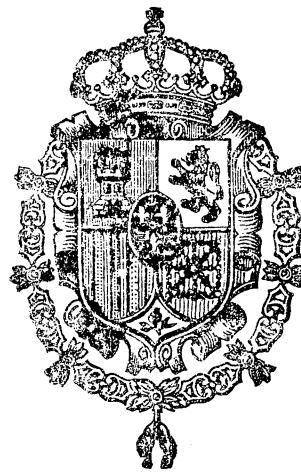
El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	80 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCION
En la Administración, en casa de los Agentes
en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta
por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe excede de	125 pesetas,	el 10 por 100
Iberia id. de 250 idem,	el 20 por 100	
Iberia id. de 2.500 idem	el 30 por 100	
Iberia id. de 5.000 idem,	el 40 por 100	

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía
de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las
horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto referente al régimen de los puertos de Ceuta y Melilla.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se nombre para los cargos de Inspectores especiales de la Renta del alcohol, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcoholera, á los señores que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Com-

pañía de los Caminos de hierro del Norte por retraso de un tren.

Administración central:

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Zumárraga á Azcoitia (Guipúzcoa).

HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas.*—Resúmenes de la Estadística del comercio exterior de España. Mes de Septiembre de los años 1903, 1904 y 1905.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando á Emilio Gutiérrez Bustamante.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió en la tarde de ayer de Berlín con dirección á Viena, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Hace tiempo que el Gobierno se preocupa de los servicios relacionados con nuestros puertos de la costa Norte de África, procurando su mejora y la mayor actividad en sus obras.

Constituídas las Juntas directivas de dichos servicios en los puertos de Melilla y de Ceuta; aprobado el proyecto de las obras de abrigo y parciales para el primero; en estado de reforma los proyectos del segundo y del puerto de Chafarinas, adscrito á la Junta de Melilla, y autorizados los arbitrios para este puerto, en breve podrá anunciarse la subasta para la ejecución de sus obras.

Mas falta aún para las del puerto de Ceuta el fijar definitivamente el régimen comercial del mismo y autorizar los arbitrios que habrán de contribuir, con la subvención que el Estado asigne, al más pronto desarrollo y término de las obras.

Para atender á tales objetos se ha hecho una detenida información por la Junta de Obras, Ayuntamiento de Ceuta y Gobierno militar de aquella plaza, y más especialmente por los Ministerios de la Guerra, Marina, Estado y Hacienda.

De tal información, y más particularmente de los dictámenes de los Ministerios de Estado y de Hacienda, que han informado dos veces en el asunto, y últimamente acerca de las bases propuestas por los Centros de Ceuta para la mejora del régimen comercial de aquella ciudad y de su puerto, resulta la conveniencia de persistir en el régimen de puerto franco que el mismo tiene declarado, como los de Melilla y Chafarinas, por la ley de 18 de Mayo de 1863.

Así lo reconoce también el Ministro que suscribe, que estima que con lo consignado en dicha ley y en la de 14 de Julio de 1894, que modificó en parte el artículo 2º de la primera, y con aplicar al puerto de Ceuta lo prescrito para el de Melilla en el art. 19 del apéndice 9º de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas de 15 de Octubre de 1894 para que se admitan

con franquicia en la Península los productos agrícolas de los terrenos que España posee en aquel territorio, será suficiente para mejorar el régimen comercial de que se trata y atender á lo principalmente solicitado por la Junta de Obras y Ayuntamiento de Ceuta.

Mas no debe extenderse á mayor libertad la de las franquicias ya consignadas en dichas leyes y Ordenanzas para los puertos franceses del Norte de África. La ley de 10 de Junio de 1870, confirmada por la de 6 de Marzo de 1900, respecto á nuestros puertos franceses de Canarias, á pesar de la libertad que consignan para la importación y exportación de mercancías, exceptúan de la franquicia á muchos artículos, y aun en los principales puertos franceses extranjeros, como los de Hamburgo, Bremen, Lubek, Copenhague y Génova, la franquicia tampoco es absoluta para todo el puerto, y existen varias limitaciones: que si bien tales medios desarrollan grandemente el comercio de la respectiva localidad, perjudican á otros, facilitan el contrabando y se favorecen elementos de separación de la Metrópoli.

No deben, pues, en el presente caso aprobarse por completo las bases que se proponen para el nuevo régimen comercial de Ceuta, pues la franquicia solicitada para los productos mercantiles que en la misma pudieran obtenerse habría de perjudicar á los peninsulares, y el apoyo que reclaman de primas é indemnizaciones á comerciantes y navieros en el tráfico con Marruecos habría de producir reclamaciones de otros intereses análogos y de los de aquel país, difíciles de atender y hasta imposibles de solucionar en algunos casos.

El establecimiento de una Aduana en los límites de nuestro territorio y en el de Marruecos, análoga á la establecida en el campo de Melilla, habría de favorecer en extremo el cambio de productos y las transacciones de comercio y mercantiles entre los dos países, aumentando el tráfico de todas clases en beneficio del puerto. Así lo reconocen todos los informantes, y en particular el Ministerio de Estado, que se propone insistir con el Gobierno de Marruecos para que la indicada Aduana sea establecida lo antes posible.

La mejora que desde luego puede implantarse, y con la que se hallan todos de acuerdo, es la del establecimiento de arbitrios de puertos para las obras y servicios del de Ceuta. A pesar de la libertad que relativa á toda clase de impuestos se establece para la importación en nuestros puertos de la costa africana, se exceptúan en la citada ley de 18 de Mayo de 1863 los derechos de puertos y de sanidad.

Pueden, pues, legalmente establecerse dichos arbitrios en el limitado concepto de derechos para contribuir á las obras del puerto de Ceuta, y en tal sentido aceptarse y aprobarse los que al efecto se proponen por ahora por la Junta de Obras y Ayuntamiento de aquella localidad, que se refieren exclusivamente á las mercancías que se importen ó exporten, bien por cabotaje ó extranjeros.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de

someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se declara subsistente y se confirma para el puerto y ciudad de Ceuta lo establecido en la ley de 18 de Mayo de 1863 respecto de los puertos franceses de la costa Norte de África, con la modificación del art. 2º de dicha ley, consignada en la de 14 de Julio de 1894, relacionada con las franquicias del pescado á su introducción en la Península, procedente de las almadrabas del expresado puerto.

Art. 2º Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del apéndice 9º de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas de 15 de Octubre de 1894 respecto á las franquicias que se establecen para la admisión en la Península y Baleares de los productos agrícolas de los terrenos que España posee en el campo de Melilla, se recomienda al Ministro de Hacienda la conveniencia de hacer extensiva dicha franquicia á los productos análogos de nuestro territorio en el de Ceuta, aclarando lo que al efecto establece en las reglas dictadas para el cumplimiento del citado artículo de dichas Ordenanzas.

Art. 3º Se recomienda al Ministerio de Estado la insistencia con la representación en Tánger del Imperio de Marruecos para que por el mismo se establezca una Aduana en los límites fronterizos con nuestro territorio de Ceuta, para facilitar las transacciones del comercio y mercantiles de ambos países.

Art. 4º Se aprueban como arbitrios y derechos de puertos, para el de Ceuta, los propuestos por la Junta de Obras del mismo y por el Ayuntamiento de dicha ciudad, que se insertarán á continuación del presente decreto.

Art. 5º El Ministro de Fomento dará cuenta á las Cortes de las precedentes prescripciones, y dictará las reglas que para su aplicación sean necesarias, comunicándolas á los respectivos Ministerios.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

Arbitrios que para la importación y exportación se imponen para las obras y servicios del puerto de Ceuta.

PARA EL CABOTAJE

(Entre nuestros puertos de la costa de África, Península, Baleares y Canarias.)

Diez céntimos de peseta por cada cien kilogramos ó fracción de los artículos para la alimentación que se importen ó exporten.

Quince céntimos de peseta por cada cien kilogramos ó fracción de artículos para la industria.

PARA EL EXTRANJERO

Quince céntimos de peseta por cada cien kilogramos ó fracción de artículos de consumo para la alimentación que se importen ó exporten.

Veinte céntimos de peseta por cada cien kilogramos ó fracción de artículos para la industria.

Dichos arbitrios empezarán á cobrarse por la Junta de Obras del puerto de Ceuta á partir del día 1º de Enero de 1906.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—Aprobado por S. M.—
ALVARO FIGUEROA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de la instancia que eleva á este Ministerio D. Federico Vañó, en nombre de la Sociedad anónima Unión Alcohólica Española, como Consejero delegado de la misma, proponiendo se nombran Inspectores especiales de la renta del alcohol á los individuos que expresa la relación que á la instancia acompaña para desempeñar dicho cargo en las provincias que en la misma se les designa:

Resultando que la indicada Sociedad funda su pretensión en la facultad que el art. 14 del Reglamento de la renta del alcohol concede á las Cámaras, Asociaciones y Sociedades legalmente constituidas que representen intereses colectivos á los que afecte la vigente ley de alcoholos:

Vistos los artículos 14 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1904 y 31 de la ley de 19 de Julio del mismo año:

Considerando que la Sociedad anónima Unión Alcohólica Española es una Sociedad legalmente constituida, representativa de intereses colectivos, á quienes afecta la mencionada ley, y por tanto con derecho á hacer uso de las concesiones á que se refieren las disposiciones antes citadas:

Considerando que dichos preceptos conceden á las referidas Sociedades el derecho á velar por el cumplimiento de la ley, cooperando á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Inspectores especiales, cuyos haberes, dietas ó gastos deberán sufragar directamente las entidades que propongan los nombramientos:

Considerando que los intereses de la Hacienda y los de la Sociedad de que se trata son análogos, puesto que por igual les conviene la represión de la fabricación y circulación clandestina de los líquidos sujetos al impuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1º Que se nombre para los cargos de Inspectores especiales de la renta del alcohol, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcohólica Española: á D. Rafael Estrela, para las provincias de Madrid, Toledo, Segovia y Ciudad Real; á D. Ricardo Temprano, para la de Valencia; á D. Manuel Mies Sánchez, para la de Castellón; á D. Esteban Marco, para la de Tarragona; á D. Pablo Villalta, para la de Lérida; á D. Ricardo Alsina, para la de Alicante; á D. J. Alberto Salvador, para la de Murcia; á D. Eleuterio Esteve, para la de Albacete; á D. Eduardo Gandía, para la de Cuenca; á Don Antonio Orts, para la de Almería; á D. Evaristo Martínez, para la de Málaga; á D. Luis Morro, para la de Sevilla; á D. Vicente de la Cruz, para la de Córdoba; á D. Salvador González, para la de Huelva; á D. Luis Moreno, para las de Zamora y Salamanca; á D. Santiago Canseco Cordero, para las de León, Lugo y Orense; á D. Ramón C. Presas, para la de Coruña, y á D. Aurelio Narezo, para las de Valladolid y Ávila.

2º Que la Sociedad Unión Alcohólica Española deberá devolver las credenciales de dichos Inspectores cuando por cualquier motivo cesen en el ejercicio de sus funciones.

3º Que para el desempeño de su cometido se atengán estrechamente los citados Inspectores á las facultades que determina el art. 14 del Reglamento;

4º Que los nombramientos se publiquen en la GACETA y en el Boletín oficial de esa Dirección general para conocimiento de las dependencias de Hacienda y de los funcionarios de la renta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Lugo á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por re-

traso del tren núm. 11 el día 31 de Octubre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 7 de Octubre de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Lugo á causa del retraso del tren núm. 11 de la línea Palencia á Coruña, ocurrido el día 31 de Octubre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de Septiembre de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la quinta División de ferrocarriles, el mencionado tren tuvo en la sección León á Monforte un retraso que excedió en diez minutos de la tolerancia establecida para esta sección.

Fué la causa de ese retraso el haberse detenido dicho tren cuarenta y cuatro minutos en la estación de Vega Magaz, por hallarse interceptada la vía en el kilómetro 192 con el tren de mercancías núm. 1.415, al que no podía remolcar su máquina, habiendo sido previamente fraccionado en dos partes, que se condujeron á la estación de Brañuelas.

La División, no considerando disculpable lo ocurrido al tren de mercancías que dió lugar al retraso del tren 11, propuso se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

Esta, en sus explicaciones, dice: que el tren de mercancías se detuvo por patinar su máquina á causa de la fuerte helada y haberse agotado el aprovisionamiento de arena de aquélla, á pesar de haber salido de León con toda la que le correspondía.

La Comisión provincial, no aceptando las disculpas de la Compañía, propuso se la multase; el Gobernador impuso la multa, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que ha existido falta de previsión por parte de la Compañía, que debió tener en cuenta la circunstancia de hallarse los carriles cubiertos de hielo, y disponer lo necesario para evitar la parada del tren de mercancías, causa del retraso del tren 11, y por lo tanto que no procede condonar la multa.

La Sección cree que durante el tiempo que se viene explotando la línea Palencia á Coruña han podido y debido conocerse ciertos inconvenientes propios de las condiciones climatológicas de aquella zona, y que se repiten siempre en determinadas épocas del año, no debiendo, por tanto, coger de sorpresa, y siendo posible, en consecuencia, adoptar con oportunidad las medidas precisas para dominarlos.

No pueden esos inconvenientes disculpar irregularidades en la explotación, á menos de concurrir en ellos circunstancias muy excepcionales, lo que no sucede en este caso, y en tal concepto entiende que el argumento de que se vale la Compañía para que se la considere exenta de responsabilidad por la detención de un tren en plena vía y sus consecuencias, á causa de una tracción deficiente, carece de eficacia y no justifica lo que pretende.

En vista de ello acordó consultar á la Superioridad: Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Lugo con motivo del retraso del tren 11 de la línea Palencia á Coruña en la llegada á Monforte el día 31 de Octubre de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el inserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contemporáneos.

El Cónsul de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Daniel Baamonde, natural de Puebla (Pontevedra), de treinta y cinco años, ocurrido el 3 de Junio del presente año en el vapor *Richard*, del que era marinero.

José Mosquera, natural de la Coruña, de treinta y cuatro años, ocurrido el 10 de Marzo del presente año en el vapor *Asunción de Larrinaga*, del que era palero.

Ramón Aldamir Echevarría, de veinticinco años, natural de Arteaga (Vizcaya), ocurrido el 22 de Enero del presente año á bordo del vapor *Pilar de Larrinaga*, del que era contramaestre.

Ricardo Toba, natural de Puebla (Pontevedra), de treinta y tres años, ocurrido el día 6 de Julio del presente año á bordo del vapor *Reitora de Larrinaga*, del que era palero.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Georgia.—Río Savannah.—Luces.

Avis aux Navigateurs n.º 276/1.805. París, 1905.

N.º 667, 1905.—Una luz fija blanca, que se avista antes de dejar la enfilación, ha sido establecida en el faro anterior de la enfilación de New-Channel, debajo de la luz principal, para indicar el momento en que se debe dejar la enfilación de Long Island.

Otra luz blanca ha sido encendida de la misma manera en el faro anterior de la enfilación de Long Island para indicar el momento en que se debe dejar la enfilación de New-Channel.

(Ver Aviso n.º 631, grupo 133 de 1905.)

Cuaderno de Faros n.º 5, pág. 238.
Planos números 750 y 826 de la Sección IX.

MAR DE LA CHINA

Chína.

Hong-Kong.—Isla Green.—Proyecto de modificación de la luz.

Notice to Mariners n.º 974. Londres, 1905.

N.º 668, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, el 1.º de Enero de 1906, la luz fija con sectores blanco y rojo de la isla Green será reemplazada por una luz de una ocultación cada 20 segundos (luz, 17 segundos; ocultación, 3 segundos).

Esta luz estará elevada 33 metros sobre la pleamar, y será visible á 16 millas en tiempo claro.

Su apariencia será:

Blanca con ocultaciones del S. 84º E. al N. 17º W., por el S. y el W. (247º).

Roja con ocultaciones del N. 17º W. al N. 5º E., por el N. (22º).

Oculta por la isla del N. 5º E. al S. 84º E., por el E. (91º).

La luz se encenderá en una torre cilíndrica, blanca, de 18 metros de altura, situada cerca de la extremidad SW. de la isla.

Situación aproximada: 22°17' 15" N. y 120° 19' 5" E.

Cuaderno de Faros n.º 9, pág. 10.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

África.

Distrito de Ceuta.—Almadraba.

N.º 669, 1905.—Ha quedado completamente levantada la almadraba «Aguas de Ceuta», que se encontraba en la costa S. del distrito de Ceuta.

Carta n.º 105 A de la Sección II.

Plano n.º 259 de la Sección III.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Archipiélago Toscano.—Isla Pianosa.—Cambio del carácter de la luz.

Avvisi ai Naviganti n.º 215/292. Génova 1905.

N.º 670, 1905.—A partir del 3 de Noviembre de 1905, la luz de la isla Pianosa, situada entre la caleta de San Giovanni y el pequeño puerto de Pianosa, que era fija blanca, será cambiada á luz fija verde, con un alcance de 4 millas.

Cuaderno de Faros n.º 1, pág. 68.

Carta n.º 581 de la Sección III.

Derrotero n.º 4, pág. 332.

MÁRITIMO

Alemania.

Puerto de Kiel.—Friedrichsort.—Modificación en proyecto del carácter de la luz.

Notice to Mariners n.º 1.058. Londres, 1905.

N.º 671, 1905.—Según noticias del Gobierno alemán, los sectores de la luz de Friedrichsort, puerto de Kiel, serán pronto cambiados, y su apariencia será entonces la siguiente: blanca de grupo de destellos cada 23 segundos, así: (destello, 2 segundos; ocultación, 1 segundo; destello, 2 segundos; ocultación, 9 segundos), entre sus direcciones N. 9º W. y N. 22º E., por el N.; blanca de grupo de destellos cada 11 segundos, así: (destello, 2 segundos; ocultación, 1 segundo; destello, 2 segundos; ocultación, 6 segundos), entre el N. 29º E. y el N. 44º E.; blanca entre el N. 44º E. y S. 73º W., por el E y S., y oculta en las demás direcciones.

Situación aproximada: 54° 23' 30" N. y 16° 24' 20" E.

Cuaderno de Faros n.º 3-2º, pág. 8.

(Continuará).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, n.º 23, en nombre del Sr. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«R. P. José Deharbe, de la Compañía de Jesús. «Catecismo de la Doctrina cristiana», traducido y arreglado para España y los países Hispano-americanos por un Padre de la misma Compañía.—«Curso superior» para colegios de segunda enseñanza.—Friburgo de Brisgovia.—Tip. de B. Herder, librero-editor pontificio.—1905.—8º con VII-324 páginas cartón.»

«Historia Universal», representada en cuadros de sus más memorables sucesos.—Obra dedicada á la juventud, por Don

Francisco Díaz Carmona, Catedrático de Geografía é Historia en el Instituto de Granada.—Adornada de numerosos grabados.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—Tip. de B. Herder, librero-editor pontificio.—1905.—8.^o con VIII-322 páginas y dos de anuncios.

«La familia de Santa Teresa en América y la primera Carmelita americana.»—Estudio histórico, por el Doctor D. Manuel María Polit, Canónigo honorario de la Iglesia metropolitana y Superior de las Carmelitas de Quito.—Libro publicado con licencia eclesiástica y adornado con algunos grabados y facsímiles.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—Tip. de B. Herder, librero-editor pontificio.—1905.—8.^o con XII-383 páginas.»

Madrid 9 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Enero próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Zumárraga á Azcoitia, provincia de Guipúzcoa.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.^o, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 6.897²⁴ pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiendo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.^o Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que D. Dionisio Soroeta, peticionario de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitara por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicandole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á D. Dionisio Soroeta, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 1.^o de Mayo del año actual, se eleva á 10.662 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre la cantidad antes anotada en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 13 de Mayo de 1902, en que se garantizó la petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.^o Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 11 de Noviembre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Zumárraga á Azcoitia, provincia de Guipúzcoa, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, entre Zumárraga y Azcoitia, provincia de Guipúzcoa.

Artículo 1.^o El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, entre Zumárraga y Azcoitia, provincia de Guipúzcoa.

Art. 2.^o Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con varias prescripciones, por Real orden de 18^o de Mayo de 1904.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

3.^o El concesionario queda obligado á construir y conservar en buen estado los edificios que se detallan en el proyecto aprobado, reservándose el Gobierno el derecho de ordenar el establecimiento de las estaciones, apeaderos, apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente á la Diputación provincial de Guipúzcoa, Ayuntamientos interesados y al concesionario.

Art. 4.^o Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el aferramiento ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona

ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que las que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.^o Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.^o No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuándo por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeados, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.^o En el término de quince días, contado desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 34.486²⁴ pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejare transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta, en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.^o La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.^o Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será el siguiente:

Un carrojue automóvil para viajeros;
Un furgón automóvil para mercancías;
Un coche cerrado de remolque para viajeros;
Un coche abierto de remolque para viajeros;
Seis vagones de remolque para mercancías.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades previstas en el art. 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan los peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la explotación se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales de los pueblos que atraviesa la línea.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorgará con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en buen estado todos los elementos de la explotación de este tranvía.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restaurarla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.^o Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.^o de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.^o Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.^o de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la linea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la linea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 24. Al expiration del plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á la entidad ó entidades á que corresponda, con arreglo á los preceptos de la legislación vigente.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como durante su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante, y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la linea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentare del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la linea.

Madrid 19 de Junio de 1905.—Aprobado por S. M.—VADILLO.—Hay un sello del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Conforme, Dionisio Soroeta.

TARIFAS

PRECIOS

Peaje.	Transporte.	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
VIAJEROS		
Por viajero y kilómetro..		
0'07	0'03	0'10
EQUIPAJES Y ENCAJOS		
Por tonelada y kilómetro.		
0'50	0'25	0'75
MERCANCIAS		
Por tonelada y kilómetro.		
0'18	0'07	0'25
GANADO DE TODAS CLASES		
Vagones especiales por kilómetro.....		

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1905, comparados con los de igual período de 1903 y 1904.

Partida del Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Septiembre de 1903	En el mes de Septiembre de 1904	En el mes de Septiembre de 1905	En los nueve primeros meses de 1903	En los nueve primeros meses de 1904	En los nueve primeros meses de 1905	En los nueve primeros meses de 1903	En los nueve primeros meses de 1904
Clase I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.								
Marmoles, jaspe y alabastros, etc.								
P 1	60.800	9.430.401	5.153.316	664.709	5.153.316	3.593.655	63.461	4.614.355
P 2	11.374.598	152.261	90.288.837	11.123.238	90.288.837	107.909.025	5.23.162	5.23.162
P 3	205.432	14.776	1.514.781	1.384.781	1.514.781	1.539.519	4.720.001	4.458.311
P 4	14.776	2.939.417	1.142.810	12.611	1.142.810	1.357.705	210.597	4.427.110
P 5	616.015	18.134.148	22.324.409	18.134.148	22.324.409	21.527.395	235.153	1.419.322
P 6	Alquitranes, brea, etc.	574.363	17.527.395	112.551	793.205	2.376.326	51.638	1.372.814
P 7	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.	187.254	76.735	197.087	46.813	19.183	28.138	49.271
P 8	(a) Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 inclusive de residuos.	2.026.990	1.919.593	19.608.875	17.446.659	18.097.388	199.049	594.060
P 9	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	»	»	»	400	11	»	»
A 10	(a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.	3.003	2.658	58.422	50.868	»	»	»
A 11	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	»	»	900	436	»	»	»
A 12	Oleomáscaras, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.	240.939	984.483	3.887.985	4.104.556	4.815.432	79.510	324.879
A 13	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.	521	3.283	302.728	27.870	26.103	240	1.641
A 14	Vidrio flácido, contínúo ordinario.	158.635	139.633	152.619	2.067.900	1.838.212	1.858.500	47.590
A 15	Vidrio flácido, contínúo que le imita.	46.486	32.954	36.513	357.053	359.834	359.633	83.676
A 16	Cristal y el vidrio para vidrieras.	54.200	67.153	70.744	921.800	813.554	739.438	53.722
A 17	Dichos, para escaparates y espejos.	71.709	75.943	75.943	735.903	643.174	73.795	73.670
A 18	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.	801.039	472.694	500.150	8.713.752	9.326.647	79.740	33.059
A 19	Loza de pedestal y barro fino.	39.636	36.988	43.517	497.487	402.082	64.729	39.155
A 20	Porcelana.	34.820	23.960	23.133	423.938	315.213	62.296	60.146
A 21	Hierro en ruedas de todas clases.	»	»	»	»	90.555	60.146	1.039.898
A 22	Hierro en arcos y ruedas desde 100 kilogramos y en éclisses, placas de unión, etc.	»	»	»	»	»	»	81.9.038
A 23	Hierro en ruedas hasta 100 kilogramos.	»	»	»	»	»	»	79.375
TOTAL DE LA CLASE.								
Clase II.—Metales y sus manufacturas.								
Kilogramos.	35.690	139.396	1.125.898	40.293	1.679.767	991.407	7.629	3.926
»	224.239	141.265	86.260	1.201.553	1.888.248	6.800.190	44.850	27.870
A 24	— en columnas y tubos desde 10 milímetros de grueso.	91.081	188.253	430.806	1.042.888	1.107.196	22.075	33.904
A 25	— en tubos hasta 10 milímetros de grueso.	307.209	53.681	51.229	545.818	2.095.803	76.884	75.305
A 26	en manufacuturas ordinarias.	70.517	292.296	331.429	4.653.910	524.836	66.991	50.997
A 27	forjado y acero en barras-carrioles.	463.835	593.687	293.749	4.983.345	2.849.922	93.357	40.459
A 28	Dichos, en barras de todas clases.	352.335	»	»	»	4.376.605	96.130	63.286
A 29	Hierro en arcos y ruedas desde 100 kilogramos y en éclisses, placas de unión, etc.	848.904	572.097	196.994	3.481.104	424.497	286.048	98.497
A 30	Hierro en ruedas hasta 100 kilogramos.	14.850	34.119	334.893	270.338	295.216	22.741	7.425
A 31	en ejes acodados y cíngulares.	45.482	441	24.219	18.824	32.985	32.985	32.985
A 32	en chapas desde 3 milímetros de grueso.	2.386	96.078	234.923	1.656.399	1.603.570	1.638.507	129.508
A 33	en ídem hasta 3 milímetros, v. los flejes.	387.065	326.283	417.768	4.621.580	3.882.567	3.192.271	1.120.324
A 34	en planchas pulidas y onduladas.	84.632	147.726	54.158	1.525.100	1.416.633	31.314	287.054
A 35	en piezas en bruto desde 25 kilogramos.	45.505	45.505	549.504	549.504	350.022	11.758	18.285
A 36	Dichas hasta 25 kilogramos.	6.456	6.123	37.613	60.216	19.202	7.74	3.228
A 37	Hierro en tubos de todas clases.	1.549	193.605	160.149	2.078.378	1.511.600	1.512.709	81.859
A 38	en tornillo, tuercas y arandelas.	163.718	89.725	124.494	1.637.873	1.234.783	1.234.783	1.742
A 39	en clavos, escarpas y tachuelas.	173.117	66.619	98.830	9.950.588	847.593	900.493	86.558
A 40	en alambre desde 0'043 milímetros.	322.473	128.121	197.540	3.485.796	1.837.654	1.837.654	47.359
A 41	hasta 0'043 milímetros.	5.607	5.605	6.850	75.318	63.692	63.692	1.844
A 42	obrado en cables, cercas y muelles.	58.881	70.654	58.445	729.698	1.512.709	1.512.709	2.522
A 43	en piezas grandes.	85.417	169.554	58.445	722.913	1.511.600	1.512.709	1.844.165
A 44	en manufacuturas ordinarias en que domine la chapa.	84.873	76.584	58.445	727.612	1.638.507	1.638.507	1.638.507
A 45	en ídem en alambre desde 0'043 milímetros.	207.933	110.670	87.690	1.888.147	1.224.698	1.224.698	1.977.597
A 46	hasta 0'043 milímetros.	169.907	128.936	128.936	1.588.769	1.403.810	1.403.810	1.160.557
A 47	en ídem ordinarias en que no domine la chapa.	27.422	25.765	17.804	183.433	183.433	183.433	1.311.124
A 48	en ídem finas.	143.491	93.465	57.975	2.820.510	1.536.413	1.664.254	24.350
A 49	Hojas de latón sin manufacturar.	27.598	27.354	36.237	2.737.612	2.737.612	2.737.612	60.566
A 50	Cobre y latón en barras y lingotes.	59.391	36.793	89.090	882.137	875.619	875.619	62.095
A 51	en planchas y clavos.	23.998	39.648	16.973	1.224.698	1.224.698	1.224.698	1.224.698
A 52	en tubos y piezas grandes.	21.348	22.630	16.375	206.883	176.462	169.751	167.228
A 53	en ídem ordinarias en que no domine la chapa.	21.348	22.630	16.375	335.281	222.449	171.406	119.139
A 54	en ídem finas.	9.242	18.450	21.874	208.357	208.357	210.368	30.217
A 55	Dichos metálicos y aleaciones en objetos dorados y plateados.	9.242						

P 93	Acientes de coco y palma.....	24.077	404.771	497.446	205.849	27.633	47.323	21.428	360.283	443.715	183.202
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	39.888	53.189	582.783	23.463	63.743	35.829	35.829	524.504	409.879	39.053
P 95	Palos tintores y cortezas currientes.....	26.071	115.718	545.114	229.638	23.144	1.642.270	1.642.270	12.215.030	11.113.140	45.930
P 96	Síntesis de sésamo, lino, etc.....	2.027.580	3.495	25.925	25.644.942	31.494.445	1.955.976	952.962	1.635.335	14.802.196	2.318.699
P 97	Productos vegetales no clasificados.....	141.039	107.334	259.346	1.489.426	2.105.912	155.143	118.057	256.250	2.151.871	1.118.425
P 98	Añil y cochamilla.....	8.988	5.346	3.010	101.675	108.165	98.868	61.006	33.110	1.305.834	2.347.510
A 99	Extractos tintores.....	421.877	162.469	237.734	2.235.917	1.935.458	442.728	170.592	249.620	2.864.789	2.032.228
A 100	Barnices con base de alcohol.....	1.709	2.003	2.102	23.425	404.150	19.930	19.930	5.007	5.255	49.823
A 101	Los demás barnices.....	106	107.066	20.434	23.424	1.595.863	1.881.188	1.448.119	83.324	45.976	143.715
A 102	Colores en polvo o en terrón.....	166.382	167.839	3.010	30.278	39.947	100.203	100.189	100.703	957.514	86.567
A 103	— preparados y las tintas.....	35.593	40.278	47.379	48.739	60.879	60.417	59.280	523.282	1.620.532	65.457
A 104	— derivados de la hulla.....	421.877	162.469	237.734	2.235.917	1.935.458	442.728	170.592	249.620	2.864.789	2.032.228
A 105	Ácidos acético y pirólico.....	105	2.003	2.102	23.425	404.150	19.930	19.930	5.007	5.255	49.823
A 106	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	106	107.066	20.434	23.424	1.595.863	1.881.188	1.448.119	83.324	45.976	143.715
A 107	Alcaloides y sus sales.....	166.382	167.839	3.010	30.278	39.947	100.203	100.189	100.703	957.514	86.567
A 108	(a) Sosa caustica.....	105	2.003	2.102	23.425	404.150	19.930	19.930	5.007	5.255	49.823
A 109	(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	1.322.458	1.044.385	1.361.468	995.022	10.523.765	11.745.633	10.842.032	350.072	267.655	3.263.949
A 110	Carburo de calcio.....	105	949	181.467	365.942	12.719.290	11.564.252	11.556.979	426.288	381.211	3.263.949
A 111	Chloruro de cal.....	122	324.743	331.356	3.139.181	2.169.261	4.884.983	1.935	12.436	254	145.901
A 112	— de sodio (sal común).....	122	713.188	1.158.371	1.070.417	1.171.486	1.068.383	73.315	53.276	10.125	5.256
A 113	Colas y albitina.....	81.459	59.936	59.827	141.165.029	132.723.451	146.054.011	5.549.106	3.821.243	2.760.354	1.63.950
A 114	Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	19.103.233	1.250.258	1.361.468	995.022	10.523.765	11.745.633	10.842.032	350.072	267.655	3.263.949
A 115	(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	1.322.458	1.044.385	1.361.468	995.022	10.523.765	11.745.633	10.842.032	350.072	267.655	3.263.949
A 116	Carburo de calcio.....	105	949	181.467	365.942	12.719.290	11.564.252	11.556.979	426.288	381.211	3.263.949
A 117	Chloruro de cal.....	122	324.743	331.356	3.139.181	2.169.261	4.884.983	1.935	12.436	254	145.901
A 118	— de sodio (sal común).....	122	713.188	1.158.371	1.070.417	1.171.486	1.068.383	73.315	53.276	10.125	5.256
A 119	Colas y albitina.....	81.459	59.936	59.827	141.165.029	132.723.451	146.054.011	5.549.106	3.821.243	2.760.354	1.63.950
A 120	Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	19.103.233	1.250.258	1.361.468	995.022	10.523.765	11.745.633	10.842.032	350.072	267.655	3.263.949
A 121	(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	1.322.458	1.044.385	1.361.468	995.022	10.523.765	11.745.633	10.842.032	350.072	267.655	3.263.949
A 122	Carburo de calcio.....	105	949	181.467	365.942	12.719.290	11.564.252	11.556.979	426.288	381.211	3.263.949
A 123	Chloruro de cal.....	122	324.743	331.356	3.139.181	2.169.261	4.884.983	1.935	12.436	254	145.901
A 124	— de sodio (sal común).....	122	713.188	1.158.371	1.070.417	1.171.486	1.068.383	73.315	53.276	10.125	5.256
A 125	Colas y albitina.....	81.459	59.936	59.827	141.165.029	132.723.451	146.054.011	5.549.106	3.821.243	2.760.354	1.63.950
A 126	Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	19.103.233	1.250.258	1.361.468	995.022	10.523.765	11.745.633	10.842.032	350.072	267.655	3.263.949
A 127	(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	1.322.458	1.044.385	1.361.468	995.022	10.523.765	11.745.633	10.842.032	350.072	267.655	3.263.949
A 128	Carburo de calcio.....	105	949	181.467	365.942	12.719.290	11.564.252	11.556.979	426.288	381.211	3.263.949
A 129	Chloruro de cal.....	122	324.743	331.356	3.139.181	2.169.261	4.884.983	1.935	12.436	254	145.901
A 130	— de sodio (sal común).....	122	713.188	1.158.371	1.070.417	1.171.486	1.068.383	73.315	53.276	10.125	5.256
A 131	Colas y albitina.....	81.459	59.936	59.827	141.165.029	132.723.451	146.054.011	5.549.106	3.821.243	2.760.354	1.63.950
A 132	Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	19.103.233	1.250.258	1.361.468	995.022	10.523.765	11.745.633	10.842.032	350.072	267.655	3.263.949
A 133	(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	1.322.458	1.044.385	1.361.468	995.022	10.523.765	11.745.633	10.842.032	350.072	267.655	3.263.949
A 134	Carburo de calcio.....	105	949	181.467	365.942	12.719.290	11.564.252	11.556.979	426.288	381.211	3.263.949
A 135	Chloruro de cal.....	122	324.743	331.356	3.139.181	2.169.261	4.884.983	1.935	12.436	254	145.901
A 136	— de sodio (sal común).....	122	713.188	1.158.371	1.070.417	1.171.486	1.068.383	73.315	53.276	10.125	5.256
A 137	Colas y albitina.....	81.459	59.936	59.827	141.165.029	132.723.451	146.054.011	5.549.106	3.821.243	2.760.354	1.63.950
A 138	Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	19.103.233	1.250.258	1.361.468	995.022	10.523.765	11.745.633	10.842.032	350.072	267.655	3.263.949
A 139	(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	1.322.458	1.044.385	1.361.468	995.022	10.523.765	11.745.633	10.842.032	350.072	267.655	3.263.949
A 140	Carburo de calcio.....	105	949	181.467	365.942	12.719.290	11.564.252	11.556.979	426.288	381.211	3.263.949

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA		En los nueve primeros meses de					
	Partida del Arancel	1903	1904	1905	1903	1904	1905
A 194	Paños de lana pura.....	28.256	24.439	16.751	67.627	64.526	57.372
A 195	— con urdimbre de algodón.....	4.694	2.298	1.234	17.613	13.049	9.701
A 196	Tejidos de punto.....	4.156	3.348	1.923	7.508	4.362	6.190
A 197	Otros demás tejidos de lana pura.....	32.426	31.500	22.904	209.701	163.444	145.328
A 198	Dichos, con urdimbre de algodón.....	13.049	14.067	11.297	255.428	196.231	134.905
A 199	Astrakanes, felpas y terciopelos.....	10.508	4.791	10.848	49.327	50.348	51.631
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»
A 202	Seda cruda.....	16.007	11.854	9.412	99.295	85.503	73.572
A 203	— toreada, en crudo.....	2.521	1.688	684	20.996	18.386	12.813
A 204	— dicha, teñida.....	615	613	»	8.514	7.677	10.050
P 205	Borra de seda peinada.....	598	»	»	1.010	8.038	25.538
P 206	Hilada sin forcer.....	3.183	3.670	1.730	2.533	33.513	7
A 207	— toreada, en crudo.....	1.041	1.473	638	17.711	11.633	22.469
A 208	— dicha, teñida.....	1.205	3.626	2.533	24.042	24.113	20.728
A 209	Tejidos llanos ó cruzados.....	4.466	4.017	3.633	54.517	38.476	37.092
A 210	Terciopelos Y felpas de seda pura.....	4.47	405	61	131	142	516.120
A 211	Tejidos de seda cruda y de borra.....	369	405	843	7.494	5.133	7.073
A 212	Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.026	686	549	12.118	7.654	149.495
A 213	Tejidos de punto de seda.....	4.37	18	47	798	472	99.470
A 214	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	6.334	5.513	4.309	21.591	16.382	2.310
A 215	Tejidos de seda con mezcla de lana.....	7.75	959	4.458	6.894	6.046	318.975
A 216	Dichos, con mezcla de algodón.....	10.732	9.030	7.226	380.712	320.950	45.322
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»
A 217	Clase VII.—Seda y sus manufacturas.	2.269.880	2.650.688	2.535.612	19.131.072	19.313.578	24.577.108
A 218	Pasta para fabricar papel.....	1.457	805	3.729	3.729	8.373	408.578
A 219	Papel continuo, hasta 35 gramos m. c.....	30.124	9.811	30.372	288.398	141.926	2.230
A 220	— dicho, desde 36 á 50 idem.....	39.601	23.900	20.171	286.127	193.496	18.074
A 221	— dicho, desde 51 en adelante idem.....	14.304	11.185	11.185	119.799	132.279	179.579
A 222	— recortado, hecho á mano y rayado.....	3.805	12.286	8.178	47.672	68.682	35.044
A 223	Líbros e impresos en castellano.....	7.620	10.620	12.678	102.304	100.052	105.808
A 224	Estampas, mapas y diseños.....	18.341	16.629	12.583	127.535	133.564	20.193
A 225	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	6.391	6.946	5.890	63.298	50.178	275.115
A 226	— estampado sobre fondo natural.....	2.114	4.732	4.732	224.184	257.808	230.224
A 227	— con fondo mate ó lustroso.....	6.289	1.807	2.887	66.554	67.305	3.171
A 228	— dicho, con oro, plata, etc.....	328	926	832	18.736	15.908	56.186
A 229	— de estraza y para empaquetar.....	149.762	56.583	62.901	1.022.542	788.402	832.420
A 230	— delgado para enolver frutas.....	505	1.998	777	24.861	19.676	404.030
A 231	— forrado de tela.....	38	1.936	73	9.007	9.392	505
A 232	— los demás papeles no tarificados.....	42.261	34.985	37.060	388.527	331.128	315.371
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»
A 233	Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.	2.269.880	2.650.688	2.535.612	19.131.072	19.313.578	24.577.108
A 234	Kilogramos..	2.269.880	2.650.688	2.535.612	19.131.072	19.313.578	24.577.108
A 235	—	»	»	»	»	»	»
A 236	Pasta para fabricar papel.....	2.269.880	2.650.688	2.535.612	19.131.072	19.313.578	24.577.108
A 237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	1.192	875	51.976	10.387	9.006	8.055
A 238	— dicha, cepillada ó machihembrada.....	91.028	80.385	51.976	406.180	417.508	296.116
A 239	— fina para ebanistería.....	295	256	53	2.626	2.283	1.931
A 240	— idem aserrada en hojas.....	398.455	310.878	521.288	2.113.228	2.242.957	1.949.911
A 241	Pipería asturiana ó sin armar.....	9.388	7.883	16.562	89.539	135.475	102.317
A 242	Madera ordinaria labrada.....	83.433	83.433	71.128	83.435	1.124.501	107.638
A 243	— fina idem.....	75.691	61.982	60.166	628.057	693.855	827.052
A 244	— dicha, en objetos dorados.....	29.030	23.390	23.688	263.160	229.892	203.691
P 249	Eneá, crin vegetal, etc.....	12.841	6.706	8.735	94.164	91.145	78.739
	TOTAL DE LA CLASE.....	100.205	110.800	165.123	932.266	891.755	979.633
A 250	Clase IX.—Madera y sus manufacturas.	1.192	875	51.976	10.387	9.006	8.055
A 251	Milar.....	91.028	80.385	51.976	406.180	417.508	296.116
A 252	Metros cíbidos..	295	256	53	2.626	2.283	1.931
A 253	Kilogramos..	398.455	310.878	521.288	2.113.228	2.242.957	1.949.911
A 254	—	»	»	»	»	»	»
P 255	Duelas.....	122	17	5	1.043.000	765.625	935.375
P 256	Unidades	825	638	53	6.028.000	8.982.200	3.473.505
P 257	Metros cíbidos.....	925	912	1.013	2.507.075	21.760	194.056
P 258	—	»	»	»	»	»	»
P 259	Kilogramos..	2.546	2.622	1.825	1.949.911	17.238	194.056
P 260	—	»	»	»	»	»	»
P 261	Ganado ordinaria labrada.....	405	194	1.018	1.024.501	1.124.000	1.078.491
P 262	Becerro ordinaria labrada.....	1.665	883	1.181	8.986.401	29.202	32.905
P 263	— lanar y cabrio.....	2.141	70	1.960	1.960	14.300	1.300
P 264	Caballo castrados.....	33.672	15.930	1.699	31.137	40.513	214.100
P 265	Caballos castros.....	695	638	20.076	20.076	27.700	196.000
P 266	Quesos y pieles sin curtir.....	175	5	491	491	491	122.000
P 267	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	1.167.687	1.061.697	1.112.127	1.112.127	1.112.127	1.112.127
P 268	—	»	»	»	»	»	»
P 269	Vacas.....	1.665	883	1.181	10.069	9.140	42.680
P 270	Becero y terneras.....	85	143	408	541.125	541.125	1.378.740
P 271	Ganado de cerda.....	2.141	1.960	1.699	1.699	1.699	101.200
P 272	— lanar y cabrio.....	33.672	15.930	20.076	20.076	20.076	20.076
P 273	Quesos y pieles sin curtir.....	527.671	379.195	5.559.225	5.559.225	5.559.225	16.564.171
P 274	—	»	»	»	»	»	»
P 275	Ovejas y pieles curtidas.....	14.072	10.681	8.446	1.134.492	295.512	1.456.000
P 276	—	»	»	»	»</		

A 291	Bombillas eléctricas de incandescencia	Una.....	48.213	44.921	945.473	616.115	544.137	72.766	36.160	33.690	709.103	408.102
A 292	Lámparas de arco voltaico, etc.....	Kilogramos.	18.891	17.547	210.637	169.145	153.762	151.128	140.376	99.832	1.685.096	1.230.096
A 293	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	»	3.185	3.112	11.062	125.941	120.018	13.306	118.356	233.805	165.930	140.070
A 294	Instrumentos y aparatos telefónicos.....	»	15.587	16.441	11.062	125.941	120.529	1.437.266	154.357	124.902	1.494.783	1.775.340
A 295	Máquinas agrícolas.....	»	140.325	172.198	113.547	1.358.806	2.417.277	5.991.949	650.631	657.546	977.988	2.658.784
A 296	— motrices y las calderas de idem.....	»	476.819	698.492	457.076	4.922.193	1.350.615	5.991.949	1.358.806	625.906	6.591.070	5.590.881
A 297	Locomotoras, locomóviles é idem id.	»	170.484	185.657	13.950	1.170.697	1.362.856	654.671	272.774	207.051	1.096.788	1.047.474
A 298	Máquinas de cobre y sus piezas.....	»	53.360	42.357	10.709	226.965	1.170.697	213.440	169.348	42.836	2.180.588	2.180.588
A 299	— de coser y hacer calzeta, los velocípedos, etc.	»	79.709	88.699	1.156.132	1.199.725	880.747	628.078	458.399	487.844	6.358.724	6.598.485
A 300	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	»	1.949.546	1.582.074	16.187.334	18.803.306	16.135.642	3.018.636	3.119.733	2.531.318	25.899.733	30.085.259
A 301	Otros carruajes de dos o cuatro ruedas.....	»	114.196	114.196	1.1	3	7	14	11	4.000	8.400	19.600
A 302	Coches para ferrocarriles, y sus piezas.....	Kilogramos.	2.09.570	2.25.050	92.152	92.152	1.230.593	1.274.301	138.181	79.615	99.524	4.844.106
A 303	Los demás vehículos para idem.....	»	113.736	157.908	2.008.336	147.383	135.531	43.716	160.177	1.314	1.405.832	892.010
A 304	Carriajes para tránsitos.....	»	197.402	197.402	1.011	1.814	16.197	48.397	43.938	3.000	1.179	191.597
A 305	Carros de transporte y carretilas.....	»	123.213	22.213	4	3	25	25	206.343	394.139	9.400	10.528
A 306	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsom).....	»	15.000	47.000	19.000	19.000	163.000	2.258.037	2.504.086	2.5	1.456	55.022
A 307	— dichas, desde 51 á 300.....	»	211.016	»	2	2	2	2	804.000	804.000	»	41.268
A 308	— dichas, desde 301.....	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	78.827
A 309	Unidades.....	»	1.885.648	1.949.546	1	1	5	18	888.000	888.000	»	205.408
A 310	Otros carruajes de dos o cuatro ruedas.....	»	20	18	15	15	88	123	109	35.000	31.500	215.250
A 311	Coches para ferrocarriles, y sus piezas.....	Kilogramos.	197.402	197.402	1.230.593	1.274.301	147.383	135.531	138.181	79.615	99.524	190.750
A 312	Carrozas para tránsitos.....	»	123.213	22.213	4	3	25	25	206.343	394.139	9.400	10.528
A 313	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsom).....	»	15.000	47.000	19.000	19.000	163.000	2.258.037	2.504.086	2	1.456	55.022
A 314	— dichas, desde 51 á 300.....	»	211.016	»	2	2	2	2	804.000	804.000	»	41.268
A 315	— dichas, desde 301.....	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	78.827
A 316	Embarcaciones de hierro y acero.....	»	230.000	158.082	»	»	»	»	92.000	92.000	»	205.408
A 317	— idem para navegar á vela.....	»	»	»	»	»	»	»	47.400	47.400	»	78.505
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
S 319	Aves y cría menor.....	Kilogramos.	144.538	136.115	103.848	1.263.294	1.231.052	1.081.526	289.076	272.230	207.696	2.163.052
S 320	Carne en salmuera y tasafo.....	»	36.107	32.344	26.731	329.114	507.571	298.437	24.192	8.644	17.910	1.99.974
S 321	— Y manteca de cerdo.....	»	1.234	2.468	17.189	39.051	139.322	549.570	40.964	23.205	52.719	741.918
S 322	Manteica de vacas.....	»	49.739	31.580	19	19	8.970	2.748	1.234	2.468	7.131	2.748
S 323	— de las demás clases.....	»	2.762.382	3.971.460	50.012	187.694	194.315	169.112	107.372	170.041	638.666	654.672
S 324	Bacalao y pez palo.....	»	3.971.460	1.983.714	30.801.669	24.106.422	25.925.712	2.859.451	1.458.274	22.177.201	18.666.513	17.358.064
S 325	Pescados frescos.....	»	269.836	288.402	28.402	3.955.695	5.032.528	5.440.848	107.934	115.361	1.382.010	2.169.340
S 326	— salpicados, ahumados, etc.....	»	447.319	447.319	14.615	21.498	26.515	32.577	12.254	12.821	132.569	205.408
S 327	Arroz sin cáscara.....	»	311.848	59.540	20	1.131	9.817	982.917	17.822	6	339.544	294.876
S 328	Estados Unidos.....	»	129.322	1.192.260	6.189.576	1.426	3.779.866	67.766.750	314	280.181	1.442.800	15.925.185
S 329	Francia procedente de.....	»	1.336	1.192.260	6.189.576	1.426	2.685.650	23.832.357	»	»	888.269	4.599.708
S 330	Rumania.....	»	6.981.499	9.675.354	61.470.043	65.019.079	102.028.881	283.950.749	1.640.652	1.291.234	631.127	1.000.736
S 331	Otros países.....	»	820.112	4.312.410	40.280.774	7.177.146	51.588.575	333.673.687	192.726	1.013.416	1.686.627	1.829.756
S 332	Total.....	»	7.932.179	15.180.024	114.035.111	72.777.084	160.076.972	709.232.543	1.864.061	3.567.305	17.102.613	16.047.091
S 333	Harina de trigo procedente de.....	Alemania.....	»	»	132.072	74	2.970	1.111.700	»	43.584	24	606.861
S 334	Centeno.....	»	»	»	5.753.240	65.308	3.306.263	37.662.905	»	»	229	980
S 335	Francia.....	»	6.054.050	5.767.558	61.470.043	65.019.079	102.028.881	283.950.749	1.640.652	1.291.234	23.975.346	12.657.585
S 336	Rusia.....	»	734.162	13.850	9.987	654.472	378.337	135.176	5.544.718	32.596	44.653	401.529
S 337	Otros países.....	»	9.085.929	6.328.603	8.098.117	38.985.760	86.345.538	76.712.643	1.499.178	1.044.220	1.353.189	14.243.216
S 338	Total.....	»	3.350.268	6.155.094	4.810.279	16.332	69.192	63.931	75.947	2.222	6.440.316	21.235
S 339	Harina de cereales, excepto el trigo.....	Kilogramos.	3	7.936	236	11.292.359	25.905.247	1.				

Partida del Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
	EN el mes de Septiembre de					EN los tres meses siguientes meses de					EN los tres meses de Septiembre de					EN los tres meses siguientes meses de				
	1903	1904	1895	1894	1905	1893	1904	1905	1903	1904	1905	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
NOMENCLATURA																				
Kilogramos.																				
348 Canela de todas clases.....	33.315	51.576	31.361	22.8.211	30.6.718	22.7.261	163.728	174.633	939.154	931.792										
349 Pimienta, clara y demás especias.....	106.612	70.609	85.814	275.809	350.172	213.563	102.401	157.411	845.316	491.195										
350 Té, sus imitaciones y hierba mate.....	19.354	7.925	11.388	136.733	108.404	109.451	15.550	23.113	216.808	238.902										
352 Alcoholos y aguardientes compuestos.....	1.685	1.659	9.173	1.655	4.389	160.451	9.735	1.011	96.372	5.877										
353 Licores Y aguardientes compuestos.....	3.359	3.349	3.349	3.349	56.306	64.128	51.800	15.650	248.163	232.163										
355 Vinos espumosos.....	7.043	7.043	7.043	6.331	97.905	101.901	101.901	12.383	569.184	587.430										
356 — generosos en pipas.....	—	—	—	4.655	4.533	3.710	12.137	1.202	13.362	6.832										
357 — dichos, en botellas.....	1.835	1.835	1.835	2.178	11.981	13.022	21.061	3.670	2.202	26.04										
358 Los demás vinos en pipas.....	2.227	2.227	2.227	2.210	25.349	31.627	24.061	2.210	45.58	2.210										
359 Diclos, en botellas.....	1.906	1.906	1.906	1.355	17.821	22.453	18.245	3.912	3.110	2.770										
360 Conservas alimenticias.....	91.124	102.339	105.580	105.580	761.167	916.353	351.496	409.346	423.320	2.826.648										
361 Dulces, galletas finas, etc.....	2.389	5.790	2.285	2.285	28.702	49.811	28.812	7.107	17.370	6.714										
362 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	8.505	13.912	9.200	9.200	162.326	191.587	8.305	5.103	97.306	93.195										
363 Queso.....	157.611	156.613	153.622	1.270.570	1.286.381	1.184.259	394.027	391.655	384.055	3.215.555										
364 Mielas y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	—	—	—	8.95	103	8.95	7.45	—	—	—										
365 — hasta el 50 por 100.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—										
TOTAL DE LA CLASE.....								10.610.790	11.004.456	38.002.571	118.565.301									
Clase XIII.—Varillas.																				
A 373 Aderezos y adornos.....	Kilogramos.	829	1.034	766	8.546	9.408	7.194	62.175	77.550	27.450										
P 374 Ambra, asta, hueso, etc., en bruto.....	»	5.621	3.527	7.573	62.386	64.066	73.328	33.726	21.162	45.438	610.950	705.600								
A 375 Asta, ballena, etc., labrados.....	»	1.554	4.385	3.958	32.194	37.386	45.239	34.188	95.810	87.076	34.316	334.393								
A 376 Botones de todas clases.....	»	9.583	11.410	9.602	102.038	94.502	90.400	97.319	91.280	65.504	708.568	822.492								
A 378 Juegos y juguetes.....	6.225	5.878	9.681	62.688	68.749	69.248	43.575	41.146	67.767	65.78	715.200	946.578								
A 391 Pasamanería de seda.....	859	1.241	752	4.125	6.572	6.679	42.950	62.050	17.130	22.1.250	328.600	283.950								
A 396 Tornillos y escarpías.....	2.229	1.442	874	7.510	5.166	4.889	33.435	31.041	47.209	39.835	80.892	612.472								
A 397 — de lana.....	6.275	7.381	4.241	5.877	48.677	43.346	50.744	7.571	138.078	105.572	167.108	780.528								
A 398 — de las demás clases.....	7.671	7.671	7.671	7.287	84.424	70.184	66.602	23.572	30.562	20.032	280.736	289.132								
A 404 Tejidos de goma elástica.....	5.893	5.893	9.355	7.638	7.258	9.223	9.223	9.223	9.223	53.262	55.358	558.612	481.464							
A 409 Objetos de escritorio.....	—	—	—	8.877	8.877	8.877	8.877	8.877	8.877	—	—	—	—							
A 410 Lamparas y otros aparatos de alumbrado.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—							
TOTAL DE LA CLASE.....									619.793	709.500	614.953	5.665.373								
IMPORTACIONES ESPECIALES																				
Material para ferrocarriles.																				
A 1 Barras-carrioles.....	495.082	2.335.265	1.958.354	2.534.760	2.388.678	1.77.518	376.984	490.064	8.656	99.016	467.053	391.670								
A 2 Placas de unión.....	»	»	»	»	»	62.107	80.728	10.758	63	42.603	90.475	117.615								
A 3 Traviestas de hierro.....	206.885	3.500	7.350	457.592	1.136.718	1.336.718	59.997	2.132	132.702	14.906	14.906	2.582								
A 4 Aros para ruedas.....	»	»	»	»	»	19.425	12.372	336.412	»	»	80	13.320	383.688							
A 5 Ruedas (sin llantas).....	103.935	923	142.846	273.793	354.327	320.246	36.377	323	49.996	9.713	6.886	134.207								
A 6 Muelles, etc.....	262.881	187.323	15.137	2.349.634	1.992.910	250.671	131.440	98.662	7.368	1.74.816										

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1905, comparados con los de igual período de 1903 y 1904.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
	En el mes de Septiembre de					En los nueve primeros meses de					En el mes de Septiembre de					En los nueve primeros meses de				
	1903	1904	1905	1903	1904	1903	1904	1905	1903	1904	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	
Clase I.—Minerales y cerámica, etc.																				
P 11 Carbones minerales, bresas, etc.....																				
P 12 Alquitrane, resinas, etc.....	363.485	4.510	163	446	4.595	1.743.412	1.335.964	2.177	38.818	30.871	1.479.165	1.421.115	1.756	4.238	11.570	48.750	57.536	45.633	389.790	
P 13 Galena no argentífera.....	144.700	134.895	138.356	149.506	1.346.018	250.917	250.917	2.168.182	36.175	33.339	1.346.018	789.497	370.223	33.724	33.339	435.852	332.990	355.278	541.984	
P 14 — argentífera.....	27.500	40.600	50.000	40.750	5.728.120	78.613.293	1.375	1.275	5.000	5.000	5.000	1.626.593	71.910.565	531.155	5.000	4.075	2.13.747	2.13.654	3.680.653	3.680.653
P 15 Otros minerales de plomo.....	13.500	11.507.881	2.059.583	2.785.000	2.785.000	20.939.703	27.688.270	29.182.131	98.800	174.744	98.800	71.910.565	71.910.565	1.005.106	1.005.106	1.334.036	1.334.036	1.334.036	1.440.741	
P 16 Blenda.....	11.717	11.507.881	3.640.500	»	»	15.240	»	»	»	»	»	29.182.131	29.182.131	20.000	2.634.243	3.415.717	2.636.082	32.863.021	32.790.940	32.790.940
P 17 Calamina.....	2.059.583	3.640.500	»	»	»	10.000	10.000	819.733.517	765.351.480	819.733.517	819.733.517	819.733.517	819.733.517	819.733.517	819.733.517	819.733.517	819.733.517	819.733.517		
P 18 Fosforita.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
P 19 Mineral de antimonio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
P 20 Mineral de cobre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
P 21 Mata cobrica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
P 22 Mineral de hierro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
P 23 Pirita de hierro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
P 24 Tierra manganesa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
P 25 Losetas y mosaicos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 26 Azulejos.....	1.861.980	2.19.420	278.664	278.664	278.664	1.309.378	248.524	248.524	53.280	53.280	53.280	51.899	51.899	51.899	51.899	51.899	51.899	51.899	51.899	
A 27 Loza ordinaria.....	179.031	174.933	4.127	4.127	4.127	243	1.744	1.744	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 28 — fina y porcelana.....	6.600	375	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 29 Total de LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Clase II.—Metáles y sus manufacturas.																				
A 30 Oro en joyería y vaajilla.....	4.496	4.566	4.268	4.268	4.268	32.324	32.171	32.171	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	
A 31 Plata en idem id.....	1.875	1.875	4.418	4.418	4.418	31.030.634	31.030.634	31.030.634	31.030.634	31.030.634	31.030.634	31.030.634	31.030.634	31.030.634	31.030.634	31.030.634	31.030.634	31.030.634	31.030.634	
A 32 Desperdicios de platino.....	9.038.370	30.636	1.194	1.194	1.194	124.799	124.799	124.799	107.600	107.600	107.600	107.600	107.600	107.600	107.600	107.600	107.600	107.600	107.600	
A 33 — forjado y acero en barras.....	»	»	»	»	»	1.565.909	1.565.909	1.565.909	2.214.498	2.214.498	2.214.498	2.214.498	2.214.498	2.214.498	2.214.498	2.214.498	2.214.498	2.214.498	2.214.498	
A 34 — en barriles inutilizados.....	»	»	»	»	»	610.705	610.705	610.705	1.247.289	1.247.289	1.247.289	1.247.289	1.247.289	1.247.289	1.247.289	1.247.289	1.247.289	1.247.289	1.247.289	
A 35 — en objetos abradados.....	»	»	»	»	»	93	93	93	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 36 Cáscara de cobre.....	»	»	»	»	»	3.109	3.109	3.109	2.058	2.058	2.058	2.058	2.058	2.058	2.058	2.058	2.058	2.058	2.058	
A 37 Cobre negro y el viejo.....	»	»	»	»	»	3.714	3.714	3.714	9.770	9.770	9.770	9.770	9.770	9.770	9.770	9.770	9.770	9.770	9.770	
A 38 — en torales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 39 — en barra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 40 — en planchas y clavos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 41 — en tubos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 42 — labrado en otras formas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 43 — en barras y planchas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 44 — Cinc.....	1.594.984	1.47																		

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

		En los nueve primeros meses de								
		En el mes de Septiembre de			En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
A 81	Cera y estearina en velas.	540.846	54.333	441.117	77.826	52.368	57.307	919.438	639.129	749.897
A 82	Perfumería y esencias.	30.805	7.405	553.56	65.144	98.304	61.320	494.664	451.886	503.712
	TOTAL DE LA CLASE	33.710	»	74.014	1.312.672	1.727.151	2.049.385	15.698.282	16.438.681	19.315.411
Clase IV.—Manufacturas de algodón.										
A 85	Tejidos de algodón blancos.	46.560	39.360	43.552	501.399	414.555	362.276	196.800	216.760	2.506.995
A 86	— teñidos y estampados.	160.878	275.694	416.124	1.739.771	2.422.506	1.920.858	2.012.868	12.78.397	1.811.390
A 87	— de punto.	119.779	140.414	162.840	803.387	1.044.367	1.329.622	1.123.312	1.302.720	22.736.532
	TOTAL DE LA CLASE	12.283	»	»	»	1.329	1.329	1.329	1.329	10.636.976
Clase V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.										
A 91	Hilaza de cáñamo y lino.	277	1.168	1.533	10.117	13.625	24.747	554	2.336	3.066
A 94	Jarcia y cordelería.	30.479	39.534	98.796	226.245	335.149	389.747	42.670	55.314	138.314
A 95	Tejidos llanos de hilo.	2.424	10.219	11.128	41.045	72.031	92.183	14.544	16.134	66.768
A 96	— cruzados de idem.	»	»	»	765	407	1.304	»	»	»
A 97	— de otras fibras vegetales.	2	4	974	432	173	1.304	640	700	1.948
A 98	Encajes de hilo.	»	»	»	1.410	1.640	»	»	60.725	864
	TOTAL DE LA CLASE	»	»	»	»	»	»	58.118	119.638	246.750
Clase VI.—Lana y sus manufacturas.										
P 100	Lana sucia.	1.327.602	1.409.403	2.623.942	8.994.023	15.656.832	1.659.502	1.761.754	3.279.927	11.236.526
P 101	— lavada.	49.787	32.859	30.863	252.997	311.852	109.531	72.290	67.808	490.342
A 104	Mantas.	384	24	29	2.175	9.752	6.867	3.072	352	17.016
A 105	Tejidos de punto.	13	89	89	832	2.143	1.628	208	1.424	13.312
A 106	Paños de lana pura.	6.195	4.858	10.536	28.730	45.101	65.079	87.444	189.408	180.818
A 107	Dichos con mezcla de algodón.	2.763	1.380	8.633	13.658	17.654	47.902	27.630	81.630	176.540
A 108	Otros tejidos de lana pura.	4.128	989	886	21.527	10.456	8.209	53.664	12.857	135.928
A 109	Dichos con mezcla de algodón.	»	225	170	2.106	4.643	29.427	»	1.530	18.954
	TOTAL DE LA CLASE	»	»	»	»	»	»	1.965.117	3.646.115	12.803.522
Clase VII.—Seda y sus manufacturas.										
P 111	Capullo de seda.	49.635	»	14.439	71.255	17.800	41.440	694.890	»	202.146
	— A Francia.	»	4.213	3.775	»	4.213	3.776	»	52.850	52.850
	— A otros países.	»	4.213	18.214	71.255	22.013	45.216	694.890	58.982	254.936
P 112	Desperdicios de seda.	49.635	6.119	9.441	32.632	43.372	53.164	66.087	997.570	308.182
P 113	Seda cruda.	732	»	4.147	42.833	42.833	761	32.208	»	228.424
	— A Francia.	»	»	»	174	1	174	»	»	303.604
	— A otros países.	»	732	»	420	790	610	18.480	34.760	372.148
A 114	para coser.	3.524	4.018	4.677	31.256	33.402	40.547	211.440	212.880	18.480
A 115	Tejidos lisos de seda.	688	867	867	5.087	7.177	7.177	65.360	683.265	2.432.820
A 116	— labrados de idem.	77	295	295	780	1.962	1.962	8.855	33.925	681.815
A 117	— terciopelos de idem.	3	»	»	20	15	15	435	»	2.175
A 118	Blondas.	»	»	»	3	31	»	»	750	2.250
	TOTAL DE LA CLASE	»	»	»	»	»	»	1.056.021	447.181	782.973
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.										
A 119	Papel continuo.	74.047	23.150	23.774	394.129	371.594	51.832	16.205	16.642	275.889
A 120	— hecho á mano.	37.405	42.764	41.612	418.373	452.695	44.886	51.317	49.970	502.047
A 121	— de cartas y los sobre.	1.352	1.391	1.391	38.043	25.454	1.892	1.947	6.715	13.594
A 122	— para fumar.	107.325	122.387	124.720	1.294.885	1.295.556	263.749	263.152	268.148	3.223.560
A 123	Libros y papel de música.	71.042	87.197	120.573	598.110	925.984	23.126	261.591	361.719	2.179.330
A 124	Estampas.	796	2.567	2.567	12.388	8.536	10.017	8.536	185.820	150.255
A 125	Papel para empaquetar.	115.765	20.694	24.9.251	945.128	997.857	1.130.527	5.312	112.163	425.306
	TOTAL DE LA CLASE	»	»	»	»	»	606.519	638.009	864.377	6.020.988
Clase IX.—Maderas y otros.										
P 129	Maderas sin labrar.	2.040.186	2.473.997	2.636.847	394.129	371.594	51.832	16.205	16.642	641.777
P 135	Cortejo en planchas.	217.223	243.281	321.700	3.042.966	4.102.561	115.128	123.399	128.328	420.227
A 136	— en cuadrilllos.	3.572	5.323	3.539	41.612	42.372	53.250	53.250	53.250	35.633
A 137	— en tapones.	95.316	94.070	95.887	996.230	948.364	894.864	1.411.050	1.428.305	1.425.450
	A Francia.	64.863	72.915	139.470	617.874	638.739	972.945	1.093.725	1.093.725	1.423.720
	— A otros países.	»	225.357	1.614.104	1.557.230	1.733.603	2.402.685	2.504.715	3.380.355	23.358.450
A 138	(a) — en aserrín y virutas.	358.207	810.630	702.207	1.605.382	8.990.741	12.605.556	70.221	72.321	128.825
A 139	(b) — obrado en otras formas no expresadas.	3.758.894	2.379.751	2.844	31.455.966	35.212.894	41.3.478	240.065	3.873.419	899.074
A 140	Esparto en rama.	79.430	54.888	53.949	426.968	426.968	125.633	17.882	149.439	238.228
P 146	Tr									

P 151	— vacuno.....	2	4.579	1.987	31.913	23.236	31.845	915.800	307.400	1.305.400	6.382.600	4.643.200	6.369.000		
P 152	— lanar.....	2	6.083	3.209	55.931	47.793	42.356	44.926	44.926	57.470	783.024	669.102	592.984		
P 153	— cabrío.....	2	1.400	1.001	1.054	1.054	10.636	15.015	15.015	53.754	150.540	87.975	149.334		
P 154	— de cerdo.....	2	17.742	8.403	8.504	8.504	429.586	2.035.762	2.054.877	568.210	535.280	3.965.640	2.282.840		
P 155	Pielles de ganado lanar, sin curtir.	2	284.580	65.755	428.554	1.744.028	2.035.762	2.054.877	493.973	814.252	3.313.594	3.868.045	5.044.265		
P 156	— de idem cabrío, idem.....	2	62.653	327.618	374.180	301.967	23.327	379.748	242.007	256.444	98.775	3.047.977	2.218.870	1.481.025	
P 157	Las demás pieles 'idem'.....	2	12.911	16.102	17.145	1.463.808	1.942.020	2.055.514	498.998	785.778	634.131	2.861.896	4.078.241	5.649.369	
A 158	Suela ó correjel.....	2	4.219	1.858	97.440	118.469	118.469	164.761	51.644	64.408	64.408	174.318	235.358	659.044	
A 159	Vaqueta.....	2	2.659	25.706	24.563	128.159	39.243	181.634	204.491	469.406	356.884	343.742	2.542.876	174.450	
A 160	Pielles de bocino curtidas.....	2	33.529	61.903	61.903	318.182	271.888	204.618	276.066	130.782	371.418	1.631.328	1.227.708	2.872.874	
A 161	Bádanas, tafiletes y pieles adobadas.....	2	46.011	21.797	21.797	51.949	730.651	702.599	1.107.616	990.768	831.184	12.010.416	14.020.516	1.909.092	
A 163	Calzado.....	2	69.226	»	»	»	»	»	»	»	»	6.169.059	42.805.219	11.241.584	
TOTAL DE LA CLASE.....															
A 171	Maquinaria.....	2	684.715	58.631	»	1.301.342	742.407	564.397	1.129.780	96.740	94.258	2.148.864	1.224.971	931.254	
CLASE XI.—Maquinaria.															
Kilogramos.															
TOTAL DE LA CLASE.....															
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.															
Kilogramos.															
s 175	Aves y caza.....	2	4.006	5.131	3.671	74.090	49.177	72.363	10.015	12.827	9.177	185.224	122.940	180.905	
s 176	Carnes frescas.....	2	9.013	8.038	8.038	13.461	1.646	1.646	1.291	»	54	1.646	4.710	1.291	
s 177	Jamones y carnes saladas.....	2	18.566	7.082	2.051	47.630	114.497	134.293	19.197	17.129	28.672	322.595	243.867	286.044	
s 178	Tocino y manteca de cerdo.....	2	12.122	10.323	5.704	123.929	57.228	55.969	27.849	10.623	3.076	71.334	85.940	83.951	
s 179	Mantequilla de vacas.....	2	388.400	279.021	3.769.372	2.272.546	2.272.778	214.795	30.305	25.833	14.260	309.821	238.603	300.854	
s 180	Pescados frescos.....	2	767.126	»	»	»	»	»	108.752	108.752	78.126	1.055.425	636.872	636.376	
s 181	Langostas y mariscos.....	2	27.731	13.710	760	220.889	209.953	172.686	41.596	20.565	1.140	331.332	259.028	314.929	
s 182	Sardina salada y prensada....	2	1.010	1.010	2	6.595	5.200	5.200	1.115	»	3	9.892	7.799	127.553	
s 183	Sardina salada y prensada....	2	28.741	13.710	762	227.484	177.886	294.989	43.111	20.565	1.143	341.224	266.827	442.482	
s 184	Los demás pescados curados.....	2	323.398	340.674	1.486.256	1.565.899	852.202	759.553	3.201.405	4.174.103	5.007.624	639.425	670.282	1.866.516	1.386.285
s 185	Arroz.....	2	1.800.673	1.826.930	1.915.092	5.322.900	3.960.818	5.007.624	746.925	639.425	107.551	451.975	210.273	4.850.525	749.200
s 186	Cebada.....	2	49.663	1.076.131	500.651	11.414.940	8.959.553	5.934.411	7.457	2.511.798	257	1.423	219.206	4.532	1.453
s 187	Centeno.....	2	1.350	41.679	500	11.549	1.153.707	2.551.798	7.082	69	7.919	95	873	2.184	484.842
s 188	Maíz.....	2	381	»	»	1.150	1.191	2.031	12.086	»	»	368	380	205.341	759
s 189	Los demás cereales.....	2	22.218	56.892	72.286	231.146	153.227	567.841	393.871	29.547	3.999	10.241	1.290	60.248	1.275
s 190	Harina de trigo.....	2	180.903	299.608	272.861	272.861	1.597.807	1.910.981	836.906	108.398	29.637	163.765	94.770	650	232.814
s 191	Garbanzos.....	2	118.771	179.891	227.399	556.077	556.077	525.879	42.758	64.761	64.761	81.864	200.187	715.176	965.388
s 192	Las demás legumbres secas.....	2	347.587	333.978	11.184.367	16.099.736	68.027.100	76.265.680	55.002.942	1.796.039	146.092	140.271	156.940	1.146.424	301.285
s 193	Ajos.....	2	2.011.957	2.100.714	566.410	566.410	»	60	51.9	1.723	60	»	4.441.979	1.046.616	754.337
s 194	Cebollas.....	2	156	558	670	622.134	5.558.670	6.439.220	5.771.479	5.771.479	5.771.479	466.600	424.807	4.328.608	5.319
s 195	Judías verdes.....	2	280.976	578.980	374.915	16.320.893	14.990.204	13.201.265	16.091.274	16.091.274	33.717	69.478	44.930	1.958.506	1.598.542
s 196	Patatas.....	2	91.389	166.146	827.757	93.159	1.345.545	1.793.900	1.253.639	11.882	11.882	29.536	2.091.867	1.918.561	1.714.561
s 197	Las demás hortalizas.....	2	675.122	2.100.714	566.410	1.020.714	1.020.714	1.020.714	4.627.501	4.627.501	703.609	419.177	1.433.713	1.524.815	1.065.593
s 198	Almendras en cascara.....	2	2.011.957	2.100.714	566.410	622.134	5.558.670	6.439.220	5.771.479	5.771.479	4.629.983	4.629.983	8.162.541	10.550.722	6.752.314
s 199	— en pepita.....	2	200	»	»	»	»								

Partida de la Tabla	CANTIDADES EXPORTADAS	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
		En los meses de Septiembre de					En los meses de Octubre y Noviembre de				
		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	
s 216	Cominos.....	1.865	2.530	5.315	31.344	21.765	21.780	5.315	31.314	21.706	24.780
s 218	Pimiento molido y sin moler.....	77.982	141.762	321.145	1.302.811	1.869.688	2.968.057	62.336	113.410	1.118.230	1.417.550
s 219	Acetí de oliva exportado por la región de.....	2.249.477	2.068.603	1.067.682	28.121.719	25.319.754	20.177.769	2.249.477	9.013.603	25.319.754	20.177.769
	{ Mediolla.....	779.957	919.272	384.808	12.916.479	15.459.437	9.419.531	779.957	919.272	12.916.479	9.419.531
	{ Las demás provincias.....	15.093	6.582	12.060	268.114	147.818	205.783	15.033	6.582	12.060	11.783
	TOTAL.....	3.044.537	2.994.457	1.474.610	41.306.312	40.947.009	29.803.086	3.044.537	2.901.457	41.306.312	40.947.009
	Dicho, exportado á.....	128.547	84.584	5.400.551	5.943.729	3.314.444	490.313	128.547	84.584	5.400.551	5.943.729
	{ Francia.....	490.343	2.554.194	1.390.026	35.905.761	35.003.280	26.488.642	2.554.194	2.865.910	35.905.761	35.003.280
	{ Otros países.....	»	2.865.910	»	»	»	»	»	1.390.026	»	26.488.642
	TOTAL.....	3.044.537	2.994.457	1.474.610	41.306.312	40.947.009	29.803.086	3.044.537	2.901.457	41.306.312	40.947.009
	Agnardiente común.....	365	190	74	3.396	1.431	2.137	27.315	14.250	5.550	160.275
s 220	— anisudo.....	164	207	387	1.259	1.691	3.291	14.750	18.630	34.830	296.190
s 221	Espíritu de vino.....	10	131	98	850	1.514	827	1.600	13.160	9.800	91.000
s 222	Hectolitros.....	106.891	33.198	19.243	681.922	1.007.377	483.638	3.420.512	1.062.336	615.776	21.821.504
	{ Francia.....	13.214	6.843	8.176	97.213	82.693	85.015	422.818	218.976	261.632	3.110.816
	{ Inglaterra.....	17.900	24.470	21.022	214.727	243.994	247.100	572.800	783.040	672.704	6.871.204
	{ Resto de Europa y África.....	20.136	22.335	30.341	177.731	207.258	196.328	644.352	714.720	5.657.392	6.632.256
	{ Cuba y Puerto Rico.....	15.921	23.075	28.121	228.960	250.410	251.623	509.472	738.400	899.720	7.326.720
	{ Resto de América.....	1.633	2.193	837	12.415	13.222	13.711	52.256	70.176	26.784	8.013.920
	{ Asia y Oceanía.....	1.633	1.633	1.633	1.633	1.633	1.633	1.633	1.633	1.633	438.752
	TOTAL.....	175.695	112.114	107.740	1.412.968	1.804.054	1.277.415	5.622.240	3.587.648	3.447.680	45.214.976
	Francia.....	»	»	54	58	9	1.703	»	7.020	7.540	5.170
s 226	Hectolitros.....	10	2	»	44	42	22	1.300	»	18.720	2.510.480
	{ Inglaterra.....	21	1	»	15	53	102	2.730	130	1.950	15.340
	{ Resto de Europa y África.....	»	17	70	2.202	47	101	»	2.210	88.790	88.790
	{ Cuba y Puerto Rico.....	28	»	»	15	20	272	»	9.100	13.130	78.390
	{ Resto de América.....	»	»	»	16	16	53	»	»	35.100	1.497.730
	{ Asia y Oceanía.....	20	»	»	16	16	53	»	»	5.600	23.660
	TOTAL.....	59	90	2.430	490	559	14.810	7.670	11.700	315.900	63.700
	Francia.....	651	509	750	19.320	10.717	13.552	39.060	30.540	45.000	1.159.200
	{ Inglaterra.....	3.979	2.870	1.240	42.479	33.626	38.633	238.740	172.200	99.420	643.020
	{ Resto de Europa y África.....	1.735	1.645	1.657	18.419	13.061	18.337	104.100	98.390	1.105.140	2.317.980
	{ Cuba y Puerto Rico.....	564	564	1.722	145	10.061	9.075	33.840	103.320	603.650	544.300
	{ Resto de América.....	974	974	1.191	1.944	8.940	12.148	58.440	71.450	116.640	536.400
	{ Asia y Oceanía.....	20	20	16	252	209	273	1.200	960	1.120	12.310
	TOTAL.....	7.928	7.953	5.800	99.471	78.836	98.127	475.380	477.180	348.000	5.968.260
	Francia.....	85	30	2.020	1.816	890	24.456	6.375	151.500	136.200	66.750
s 226	Hectolitros.....	10	14	135	2.164	3.265	3.255	7.125	1.015	162.300	214.875
	{ Inglaterra.....	21	1	115	2.780	1.719	1.617	4.200	8.625	208.500	121.275
	{ Resto de Europa y África.....	»	149	563	1.592	1.512	1.124	4.511	11.175	35.600	84.550
	{ Cuba y Puerto Rico.....	95	293	1.617	2.822	4.171	15.973	21.975	41.475	21.275	312.875
	{ Resto de América.....	»	33	15	56	74	158	2.475	»	4.200	5.550
	TOTAL.....	572	861	7.055	10.169	11.141	65.195	42.900	64.575	529.125	762.675
	Francia.....	119.449	29.270	10.308	323.720	2.152.270	127.788	14.334	3.512	38.817	258.271
	{ Inglaterra.....	57.715	311.869	31.310	451.578	431.129	20.777	112.273	11.272	162.567	328.994
	{ Resto de Europa y África.....	»	1.544.933	2.377.351	1.544.933	1.544.933	10.639.094	3.097.251	2.673.095	3.566.027	17.458.610
	{ Cuba y Puerto Rico.....	»	1.777.433	2.122.331	2.122.331	14.535.283	13.453.752	16.623.839	3.662.454	3.183.497	21.802.922
	{ Resto de América.....	»	11.874	17.434	16.761	11.0.000	125.246	181.855	7.718	10.895	71.501
	TOTAL.....	»	»	»	»	»	»	»	»	221.800.925	232.368.421
	Clase XIII.—Varios.	198.795.740									
s 229	Algarroba.....	244	5.260	5.169	44.630	40.138	30.188	82.120	105.200	883.800	802.760
s 230	Alpiste.....	245	20.375	21.662	183.020	189.935	179.577	189.594	183.375	1.647.180	1.709.355
s 233	Conservas alimenticias.....	246	»	6.482	17.211	178.622	104.355	77.449	803.798	469.595	621.457
	A. Francia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	{ A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL.....	2.441.636	2.122.331	2.56							

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores	485	393.885	116.082	387	324.202	112.888	428	370.256	104.127
Nacionales.....	283	316.008	250.429	288	271.900	186.936	306	375.054	282.422
Extranjeros.....			4.661		91	6.432	80	4.711	3.884
De vela	89		3.869		47	12.458	32	7.361	7.517
Nacionales.....	43	11.451	10.737						
EN LASTRE									
Vapores	192	199.655	»	164	163.221	»	206	213.647	»
Nacionales.....	312	378.840	»	381	463.395	»	322	434.103	»
Extranjeros.....			2.547		169	6.217	232	2.899	»
De vela	179		5.608		34	3.985	29	7.596	»
Nacionales.....	31								
TOTALES.....	1.614	1.312.658	381.117	1.561	1.251.810	319.646	1.635	1.415.627	397.950
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE									
CARGADOS									
Vapores	4.065	3.582.847	990.634	3.746	3.172.739	884.108	4.201	3.652.983	1.001.010
Nacionales.....	2.588	2.317.593	1.664.679	2.891	2.636.875	1.857.886	2.839	2.908.369	2.230.762
Extranjeros.....			38.653		818	47.288	811	44.464	38.954
De vela	701		32.909		460	91.800	433	95.695	106.622
Nacionales.....	515	107.114	110.357						
EN LASTRE									
Vapores	1.773	1.864.438	»	1.485	1.571.853	»	1.703	1.676.285	»
Nacionales.....	3.143	3.543.946	»	2.949	3.336.267	»	2.973	3.575.096	»
Extranjeros.....			22.653		1.326	22.557	1.299	20.030	»
De vela	1.208		69.242		504	61.376	440	58.257	»
Nacionales.....	400								
TOTALES.....	14.383	11.546.486	2.798.579	14.179	10.940.755	2.882.984	14.699	12.031.179	3.377.348

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores	613	585.983	322.331	538	507.495	319.521	600	583.634	375.638
Nacionales.....	653	640.945	549.083	552	559.573	493.768	649	694.364	611.361
Extranjeros.....			4.410		103	4.049	113	5.378	2.971
De vela	125		3.030		74	7.894	47	10.161	12.059
Nacionales.....	51	8.286	10.238						
EN LASTRE									
Vapores	63	36.005	»	73	39.157	»	65	52.628	»
Nacionales.....	53	84.613	»	90	132.329	»	50	97.057	»
Extranjeros.....			1.551		32	2.288	17	1.525	»
De vela	22		9		9	3.820	14	6.814	»
Nacionales.....	21	3.877	»						
TOTALES.....	1.601	1.365.370	884.682	1.471	1.256.605	826.210	1.555	1.451.561	1.002.029

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1903									1904			1905		
	1903			1904			1905						Pesetas. Cts.	Derechos pagados:	
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.						
CARGADOS															
Vapores	4.996	5.082.544	2.872.217	4.467	4.475.785	2.756.829	4.735	4.688.848	2.838.930	5.331	5.710.898	5.880.792			
Nacionales.....	5.628	5.366.490	5.553.068	5.597	5.604.821	5.241.604	854	42.028	25.252						
Extranjeros.....			22.186		103	25.190	587	85.398	113.525						
De vela	898	36.061	117.402	729	93.826	121.160									
Nacionales.....	602	90.692													
EN LASTRE															

	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos	
Desde 1º de Enero de 1903 á 31 de Agosto de 1905	39.409'78
En Septiembre de 1905	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409'78

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS	
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)	

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Agosto de 1905.....	»
Importado en Septiembre de 1905:	
De Francia	»
TOTAL.....	»
Bajas en Septiembre de 1905.....	»
Existencias para Octubre de 1905.....	»
	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1º de Enero de 1903 á 31 de Agosto de 1905	26.970'93
En Septiembre de 1905	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970'93

EXPORTACION DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Junio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Derechos de importación	10.402.390	9.870.856	(*) 12.909.101	88.483.876	87.847.872	107.912.189
— de exportación	256.505	259.186	(*) 260.853	2.551.435	2.526.877	2.647.207
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.	1.871.265	1.621.697	1.923.898	15.232.018	14.756.793	16.832.989
Derechos menores	112.235	51.254	106.754	930.821	846.546	895.652
— de cuarentena y lazareto	11.299	9.739	12.354	104.644	94.124	105.992
— de Aduanas por material de obras públicas	53.940	»	5.213	70.777	163.542	237.790
TOTALES.....	12.707.634	11.812.732	(*) 14.518.173	107.373.571	106.235.754	128.631.819
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	11.804.166	11.804.166	108.749.997	106.237.494	106.237.494
Diferencia de más.....	624.301	8.566	2.714.007	»	1.376.426	22.394.325
— de menos.....	»	»	»	»	1.740	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Aguardiente	910	2.696	296	7.037	256.979	15.672
Azúcar	10.958	3.635	2.269	107.093	73.577	36.117
Bacalao	662.972	953.150	476.091	7.392.399	6.222.171	5.786.021
Cacao	383.189	582.202	519.009	4.903.007	4.825.458	4.559.207
Café	964.856	1.041.075	1.383.602	10.602.006	10.049.596	11.468.043
Harina de trigo	13.592	16.037	468.484	57.367	98.208	3.468.653
Petróleos y demás aceites minerales	1.085.188	1.035.684	673.666	6.920.710	7.258.604	7.108.350
Trigo	634.574	910.801	4.564.013	5.822.166	10.152.633	31.238.719
Los demás cereales	399.781	278.459	356.317	1.715.813	3.799.203	3.375.356
TOTALES.....	4.109.020	4.823.739	(**) 8.443.747	37.527.598	42.736.424	67.056.138
Total de los derechos de importación.....	10.402.390	9.870.856	12.209.101	88.483.876	87.847.872	107.912.188
Corresponde á los demás artículos	6.293.370	5.047.117	3.765.354	50.956.278	45.111.448	40.856.050

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar	1.651.921	1.317.402	1.916.379	16.978.814	18.104.404	17.756.710
— sobre la fabricación de alcoholos	778.391	1.208.123	1.292.132	6.111.697	7.433.685	10.575.826
— sobre la achicoria	21.938	23.284	22.377	171.829	197.635	200.282
Arbitrio sobre los puertos franceses de Canarias	33.634	83.801	225.352	757.527	753.941	1.140.345
Total de impuestos especiales	2.485.879	2.632.610	3.456.240	24.019.867	26.489.665	29.673.163
Idem id. de Aduanas	12.707.634	11.812.732	14.518.173	107.373.571	106.235.754	128.631.819
RECAUDACIÓN TOTAL.....	15.193.513	14.445.342	17.974.413	131.393.438	132.725.419	158.304.982
Corresponde según presupuestos	14.059.166	14.213.500	14.213.500	126.532.494	127.921.500	127.921.500
Diferencia de más	1.134.347	231.842	3.760.913	4.860.944	4.803.919	30.383.482
— de menos	»	»	»	»	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 7.202.682 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 6.395.722 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 16.791.390 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Septiembre de 1905, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1905				EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE 1905			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.			Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	145.173.299	362.925	274.760	1.939	1.581.090.202	3.952.688	2.965.596	21.824
6 (b)	Carbón cok.....	»	11.667.190	29.165	21.960	205	105.355.805	263.376	196.281	1.765
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300º centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	112.551	33.786	25.670	7	187.121	56.156	42.493	38
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	»	1.919.601	479.898	363.840	23	18.295.375	4.573.838	3.295.880	159
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	924	342	250	10	9.409	3.511	2.575	93
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	5.880	2.183	1.630	28
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	287.352	148.729	112.570	550	4.742.258	2.453.606	1.849.893	1.263
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	2.127	1.635	1.190	61	21.210	16.018	11.610	506
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	»	»	»	»	13	13.000	9.760	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	3	2.250	1.620	»	18	13.500	10.100	9
308	Otros carroajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	20	6.250	4.560	107	132	42.636	31.260	783
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	786	19.713	14.950	31	4.176	104.689	79.120	144
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	1.992.558	478.225	362.536	900	24.147.547	5.795.034	4.358.612	8.772
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	114.306.765	4.572.438	3.473.304	1.647	710.098.399	31.227.022	23.518.301	17.263
333	Harina de trigo.....	»	6.643.541	476.354	357.845	3.057	48.995.647	3.514.235	2.646.698	20.948
336 (a)	Cebada.....	»	2.817.137	123.970	94.254	90	33.111.437	1.456.847	1.099.728	1.862
336 (b)	Centeno.....	»	760	33	20	9	4.026.415	177.130	133.142	341
336 (c)	Maíz.....	»	4.513.641	198.594	150.830	104	34.819.584	1.532.147	1.154.697	3.000
336 (d)	Los demás cereales.....	»	12.517	551	418	8	3.140.976	138.202	104.658	246
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	755	680	510	6	935.835	842.248	625.449	686
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	438.223	529.837	402.753	531	3.122.192	3.747.850	2.825.358	4.355
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	296	593	430	21	14.277	28.567	21.014	460
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	»	51	53	40	»	5.418	5.637	4.286	70
346	Café en grano, extranjero.....	»	1.015.447	1.383.885	1.050.452	1.086	7.786.203	10.917.446	8.237.880	10.479
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	»	»	»	»	1.657	4.145	3.010	123
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	31.350	62.983	47.200	108	227.257	455.621	340.408	1.170
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	85.930	173.591	131.550	257	210.850	426.821	319.989	1.139
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	11.588	17.691	13.160	148	120.977	185.975	137.252	2.367
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	9.328	13.793	10.360	279	104.181	156.111	114.963	3.522
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	186	186	140	1	5.735	3.845	2.797	94
357	Los anteriores en botellas.....	»	2.134	2.672	1.950	77	11.387	14.238	10.378	431
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	2.340	1.255	909	43	20.834	10.507	7.589	344
359	Los anteriores en botellas.....	»	1.216	751	490	83	16.758	10.344	6.857	1.053
	TOTALES.....			9.122.828	6.920.521	11.388		72.145.173	54.169.264	105.337
	Exportación sujetá al régimen en todas sus partes.									
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	322.041	16.101	11.940	295	4.114.587	205.589	153.570	2.124
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cañamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	49.279	1.974	1.460	41	117.558	4.717	3.450	140
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	275.390	4.128	3.060	78	4.196.572	63.133	46.880	601
4	Plomos en galápagos.....	»	4.682.731	46.827	35.500	96	44.994.341	449.939	348.040	712
5	Mineral de hierro.....	»	697.951.374	139.590	104.470	1.622	6.364.561.417	1.272.863	947.480	15.947
6	Mineral de cobre.....	»	67.149.206	134.301	101.850	211	743.652.610	1.487.307	1.123.110	2.370
7	Mata cobriza.....	»	»	»	»	»	109.808	2.196	1.650	8
	TOTALES.....			342.921	258.280	2.343		3.485.744	2.624.180	21.902

RESUMEN

		COBRADO EN			
		El mes de Septiembre.		En los nueve primeros meses de 1905.	
		ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.
	Importación.....	6.920.521	11.388	54.169.264	105.337
	Exportación.....	258.280	2.343	2.624.180	21.902
	TOTALES.....	7.178.801	13.731	56.793.444	127.239

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Septiembre de los años 1903, 1904 y 1905.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
1903		1904		1905		
— Pesetas.						

<tbl_r cells

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.
I.....	13.468.406	13.351.794	14.851.704	136.825.765	129.087.038	139.645.408
II.....	9.981.657	9.525.161	11.127.186	92.952.370	97.920.882	94.760.018
III.....	1.312.672	1.727.454	2.049.365	15.698.282	16.438.681	19.315.411
IV.....	2.380.178	3.249.970	4.432.348	21.112.488	27.383.343	35.184.898
V.....	58.118	119.698	270.821	846.462	1.255.059	1.264.143
VI.....	1.965.117	1.951.946	3.546.115	12.803.522	10.669.545	22.477.130
VII.....	1.053.021	447.181	782.973	3.720.385	3.554.616	6.438.595
VIII.....	603.519	628.009	864.377	6.020.988	6.718.385	7.105.391
IX.....	3.138.884	3.173.070	4.046.823	31.989.478	30.533.584	34.241.057
X.....	6.562.310	5.029.042	6.169.059	42.805.219	43.561.267	46.210.601
XI.....	1.129.780	96.740	94.258	2.148.864	1.224.971	931.254
XII.....	33.775.968	29.347.970	29.938.632	221.800.925	232.368.421	198.795.740
XIII.....	324.926	317.744	402.787	3.335.270	2.981.710	2.843.030
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	123.230	35.280	81.120
Plata en idem id.....	1.110.058	51.741	685.876	14.348.372	19.980.651	10.177.766
TOTALES.....	76.870.614	69.027.520	79.393.324	606.531.620	623.713.433	619.471.562

Nota. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 y 1905 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajeros durante el mes de Septiembre de 1905.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados. en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
978.514	87.756	1.066.300	153.378	»	»	153.378	912.922

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.537.838	270.123	1.807.961	314.472	»	314.472	1.493.489

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	467.850	467.850	467.850	»	467.850	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 1905

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcu- ridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcu- ridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcu- ridos del año. Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo Litros.
Franceses.....	1.057.138	1.428.085	»	»	2.485.223	1.572.301	»	»	»	1.572.301	912.922
Españoles.....	1.175.820	»	3.343.104	»	4.518.924	3.025.435	»	»	»	3.025.435	1.493.489
Mezclados.....	»	»	»	4.597.736	4.597.736	»	4.597.736	»	»	4.597.736	»
	2.232.958	1.428.085	3.343.104	4.597.736	11.601.883	4.597.736	4.597.736	»	»	9.195.472	2.406.411

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE					EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE							
	1903 — Pesetas.		1904 — Pesetas.		1905 — Pesetas.		1903 — Pesetas.		1904 — Pesetas.		1905 — Pesetas.		
	Primeras materias.....	39.881.319	27.847.281	30.053.275	331.921.975	306.817.364	214.634.155	Artículos fabricados.....	22.976.343	19.095.075	16.378.796	196.462.528	172.990.767
Sustancias alimenticias.....	10.610.790	14.004.466	38.080.571	88.042.455	118.565.301	118.565.301	88.042.455	»	»	»	»	118.565.301	261.541.370
	73.468.452	60.946.823	84.512.642	616.426.958	598.373.432	738.497.207	73.468.452	60.946.823	84.512.642	616.426.958	598.373.432	738.497.207	
Oro en pasta y moneda.....	18.500	8.500	22.300	204.385	177.960	334.600	18.500	8.500	22.300	204.385	177.960	334.600	
Plata en idem id.....	352.630	604.640	740.119	7.111.655	8.906.122	6.798.480	352.630	604.640	740.119	7.111.655	8.906.122	6.798.480	
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	73.839.582	61.559.962	85.275.061	623.742.998	607.457.514	745.630.287	73.839.582	61.559.962	85.275.061	623.742.998	607.457.514	745.630.287	
EXPORTACIÓN													
Primeras materias.....	29.231.107	26.827.475	30.995.982	252.915.482	246.514.843	275.344.435	29.231.107	26.827.475	30.995.982	252.915.482	246.514.843	275.344.435	
Artículos fabricados.....	12.753.481	12.800.384	17.741.834	117.843.611	124.814.238	135.072.501	12.753.481	12.800.384	17.741.834	117.843.611	124.814.238	135.072.501	
Sustancias alimenticias.....	33.775.968	29.347.970	29.968.632	221.800.925	232.368.421	198.795.740	33.775.968	29.347.970	29.968.632	221.800.925	232.368.		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Emilio Gutiérrez Bustamante, contra quien se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en el sitio denominado Mojoneseras, en el término municipal de Navas de Don Juan, de la propiedad de dicho Emilio Gutiérrez, se le cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezca el dia 14 del actual ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para que pueda ser oido; advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaén 9 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco Brest.

P—1054

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

D. Manuel Borrazás Vázquez, Oficial de Sala inferior en la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el pleito de que se hará méritos se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Número doscientos veintitres.—Señores de la Sala de lo civil: D. Ramiro F. de la Mora, Presidente.—Don Felipe Torres.—D. Leopoldo Jiménez.

En la ciudad de la Coruña, á treinta de Octubre de mil novecientos cinco.

En el pleito ordinario de mayor cuantía que ante Nós pende, seguido en el Juzgado de primera instancia de Sarria, entre partes, de la una Doña Dolores Díaz Capón y Dorrego, viuda, mayor de edad y vecina de Madrid, demandante y apelante, representada por el Procurador D. Saturnino Castro-Matos, bajo la dirección del Letrado D. Alejandro Pardo Laborda; de otra, D. Antonio López Díaz, propietario y vecino de Pintín, demandado y apelado, representado por el Procurador D. Ventura Novoa y defendido por el Abogado D. Manuel Barja, y de otra, los estrados del Tribunal, por rebeldía de los hijos y herederos y viuda del también demandado Don Gabriel Díaz Saco, que son D. Emilio, Doña Jovita, D. Victoriano, D. Mariano, D. José y D. Pedro Díaz y Díaz y Doña Carmen Díaz Somoza, sobre nullidad de venta e inscripciones en el Registro de la propiedad;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de segunda instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que, desestimando la demanda inicial formulada por Doña Dolores Díaz Capón y Dorrego contra D. Gabriel Díaz Saco y D. Antonio López Díaz, se absuelve de ella á los demandados, y por fallecimiento del D. Gabriel, á sus hijos D. Emilio, Doña Jovita, D. Victoriano, D. Mariano, D. José y D. Pedro Díaz y Díaz y á su viuda Doña Carmen Díaz Somoza, con expresa imposición de costas al actor.

Así por esta nuestra sentencia, que en cuanto á los herederos de D. Gabriel Díaz Saco, por fallecimiento de éste y mediante su rebeldía, sera notificada en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, y publicádose su encabezado y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora.—Felipe Torres.—Leopoldo Jiménez.»

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido y firmo el presente edicto en la Coruña á 6 de Noviembre de 1905.—Manuel Borrazás.

JC—516

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de hurto de una bicicleta contra Luis Burillo Berbegal, hijo de Pedro y de Juana, de diez y siete años, soltero, esterero, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de Sagasta, núm. 35, en virtud de carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridads convenientes, a disposición de la Audiencia de esta ciudad, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la misma á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar por su rebeldía.

Dada en Alicante á 2 de Noviembre de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo.

JO—10687

ALMENDRALEJO

D. Godofredo Vázquez Gata, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente hago saber que en el sumario que pende en este Juzgado contra Manuel García Macías, alias Manduca, por hurto, he acordado, en providencia de este día, llamar por medio de edictos al perjudicado en dicho sumario, Máximo Haba Gil, vecino de Valencia de las Torres, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de practicar cierta diligencia judicial acordada en repetido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almendralejo á 2 de Noviembre de 1905.—Godofredo Vázquez Gata.—De su orden, Juan Flores Blanco.

JO—10688

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de una burra perdigona, de regular alzada, de diez y ocho años, con las orejas caídas y

embolada, sin hierro ni señas particulares; una rucha de trece meses, castaña, con un moño blanco en la frente, de regular alzada, sin hierro ni señas particulares; y un cerdo pequeño, negro y de tres meses de edad, y se proceda á la busca y rescate de dichos animales y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, á responder de los cargos que les resultan en su mario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan y la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 29 de Octubre de 1905.—Jesús González Gros.—El Escribano, Antonio Bootells.

JO—11689

ARCHIDONA

D. Francisco Niclás Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dos caballerías menores, cuyas señas al final se expresarán, que en la noche del 30 de Julio último y encontrándose pastando en terrenos nombrados el Monterilla, terreno de Villanueva del Rosario, de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Francisco Rico Ortiz, le fueron hurtadas, así como también á la busca y detención de los jitanos, cuyas señas son: uno, moreno casi negro, como de treinta años de edad, hoyoso de viruela, estatura regular, traje de lista y de blusa; otro, también del mismo color que el anterior, delgado, con bigote negro, pantalón de pana color claro, ya en mangas de camisa y faja encarnada, de unos treinta años de edad, lleva dos ó tres mujeres y cinco ó seis chiquillos, con dos burras del mismo pelo que las hurtadas, poniéndolas á aquéllas, caso de ser habidas, en la cárcel de aquella ciudad, á mi disposición, así como de ser rescatados los semovientes, ponerlos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición.

Dada en Archidona á 29 de Octubre de 1905.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Baena.

Señas de las caballerías.

Una burra de nueve años de edad; pelo rucio, de regular alzada.

Otra burra de cuatro años del mismo pelo que la anterior, de buena alzada, ambas sin aparejo.

JO—10654

AVILA

Por providencia del dia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en causa que se instruye por robo al vecino de esta capital Anastasio Hernández, se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertara en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al vecino de Martitornero, Juan Hernández González, conocido por el Mocos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la última inserción, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta ciudad, sita en el edificio de la cárcel pública, con el fin de que preste declaración.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Juan Hernández González, pongo la presente cédula, que firmo en Avila á 3 de Noviembre de 1905.—Eulogio Hernández.

JO—10655

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alejo García Jover, de treinta y ocho años de edad, hijo de Alejo y María; natural de Vall de Uxó (Castellón de la Plana), viudo, zapatero, con instrucción y del que se ignora su actual paradero, pero se supone que habita en los barrios de Sans ó de Las Corts de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado. sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de empezar á extinguir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en méritos de la causa que se le siguió sobre escándalo público; apercibiéndole que de no comparecer le parará los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, apodado Corrido, y en su caso conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1905.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás.

JO—10656

D. Julio Martínez y Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto apodado Corrido, de unos diez y siete años de edad aproximadamente, de estatura regular, complejión gruesa, que viste americana color azul, pantalón de pana negro, calza alpargatas, usa gorra y lleva un pañuelo de seda color encarnado al cuello, siendo su profesión basurero, y de cuyo sujeto se ignoran su nombre y apellidos, domicilio, así como sus demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en el sumario que se le sigue sobre sustracción de dos gallinas; apercibiéndole que de no comparecer le parará los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, apodado Corrido, y en su caso su conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Noviembre de 1905.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás.

JO—10659

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa núm. 1.250 de 1903 contra José Villarrubia y Portet y José Pocino Artan, de cuarenta años de edad, y jornalero el primero, cuyo domicilio figura en la calle Arco del Teatro, 60, primero, cuarta, y el segundo de treinta y seis años, vendedor de billetes, cuyo domicilio figura en la calle Beato Oriol, 7, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, de los referidos procesados.

Dado en Barcelona á 30 de Octubre de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento.

JO—10695

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Barcelona á 30 de Octubre de 1905.—Antonio Real. El Escribano, Alejandro Simarro.

JO—10691

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto de prendas de ropa á Felipa Laloya, en la calle de las Cabras, núm. 4, piso cuarto, señalada con el núm. 961 del año actual, se cita y llama al procesado Clemente García Jordán, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: de unos cuarenta y seis años de edad, de estatura regular, regordete, moreno, de oficio cesterero y es natural de un pueblo de la provincia de Castellón de la Plana, ignorándose cuál sea, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 4 de Noviembre de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis.

JO—10692

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto, se cita y llama al procesado Miguel Gómez Marco, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 2 de Noviembre de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.

JO—10693

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Francisco Roger y Soler, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del

ción de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima pertenencia.

Dado en Barco de Ávila á 31 de Octubre de 1905.—Joaquín de Paz.—Por su mandado, Benito de Solís. JO—10657

BORJA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el art. 83º de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado llamado Juan Prats, como de unos veinticinco á veintiséis años, de estatura regular, rubio, ojos azules, cara limpia, color sano, que viste pantalón de pana, americanas de dril, cuyo domicilio se ignora, y que decía estar empleado en las oficinas de Electricidad de Tauste, sin que consten más circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de la Constitución, de esta ciudad, por haberse decretado su prisión y poderle recibir la declaración de procesado; apercibido que de no verificarlo se le declararán rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de dicho procesado, y en el caso de ser habido.

Dada en Borja á 28 de Octubre de 1905.—Gregorio F. de Arnedo.—P. E., Julio Codogo. JO—10658

BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca del supuesto autor de robo y lesiones al vecino de Cañete de las Torres, Manuel Torralbo Olaya, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día 30 de Octubre último en el camino que de Montoro conduce á la expresada villa, en el sitio de la casilla conocida por la Hundida, frente á la casería de Mata Redonda, de este término municipal, cuyo sujeto es de las señas siguientes: edad veintiocho á treinta años, estatura buena, fornido y buen mozo, sin bigote y afeitado; viste pantalón de pana negro, chaqueta del mismo color, sombrero color café oscuro y ala remangada, alpargatas y calcetines blancos, con un capote muy usado al hombro, pareciendo por su aspecto como malagueño, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á 1.º de Noviembre de 1905.—José María Gutiérrez.—El actuaria, Licenciado Rafael Perujo. JO—10697

CALDAS DE REYES

D. Baldomero Gómez Crespo, accidental Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á José Suárez José, casado, de veinticuatro años de edad, aserrador, natural de Portugal y vecino del término de Barro, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 31 de Octubre de 1905.—Baldomero Gómez.—De orden de S. S., Manuel Pastrana.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz y boca regulares, cejas al pelo, poca barba y gasta bigote, color bueno, cara redonda; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana castaña, usa boina y calza zuecos unas veces y botines otras. JO—10698

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa contra José García López, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Josefa, soltero, jornalero; Juan García Marín, de más de cuarenta años, jornalero, casado, y Juan Pérez Menárez, de veinte años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, los tres naturales del Llano de Brujas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, y en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de recibirlas inquisitiva en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 3 de Noviembre de 1905.—Eduardo Chalud.—El actuaria, Manuel Belda. JO—10699

CASTELLÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, por providencia acordada ante mí con fecha de hoy en el sumario que instruye contra José Rodríguez Lapiedra sobre robo ó hurto, ha mandado se cite por medio de la presente á la persona ó personas á quienes pueda pertenecer una casulla, un cubre cálices, una cartera, una estola y un manipulo, todo de seda color encarnada, con galones y bordados dorados y bastante usado, que le fueron ocupados al José Rodríguez en 21 de Agosto último, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, con objeto de que les asista para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la restitución ó indemnización que pueda corresponderles; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar si no comparecen.

Castellón 30 de Octubre de 1905.—El Escribano, P. S., Agustín Vilanova. JO—10660

CELANOVA

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Vivosta, residente últimamente en Vigo; Mateo Guerrero, alias Moreno, traficante en caballerías, y de José Sánchez, sin segundo, alias Menda de Galíña, de Santiago, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, si-

guientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Mayor, de esta villa, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra los mismos y otros se instrujo por falsoedad; prevéndoles que de no verificarlo dentro del término señalado se les declarará rebelde y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, mediante se decretó la prisión provisional de ellos.

Celanova 9 de Octubre de 1905.—Gerardo Pardo.—Por su mandado, Constantino Fernández. JO—10700

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Epifanio Diez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á un tal Antonio Rodríguez, que dice es portugués, que estuvo trabajando en esta villa, de unos veinticuatro á veinticinco años, de estatura regular, más bien baja que alta, algo rubio y tierno de ojos, y después ha estado trabajando en el pueblo titulado La Puente, partido judicial de Carbúrniga, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración é ingresar en la cárcel de este partido, en méritos de causa que se le sigue por hurto, en la cual se ha decretado su procesamiento y prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parandole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de expresado procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 2 de Noviembre de 1905. Epifanio Diez.—Licenciado Francisco Serra. JO—10701

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama á un sujeto, tratante en carneros, sin otros datos de él, que como á mediados de Agosto último viajaba con otros en un tren de tercera, y que entre la estación de Plasencia y la de Salamanca cambió á Julián Flores, vecino de Martago, un billete de 1.000 pesetas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra el Julián por expedición de billetes falsos; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pues así está acordado con esta fecha en referida causa.

Dada en Ciudad Rodrigo á 2 de Noviembre de 1905.—José Rodríguez Vieitez.—Licenciado José M. Ballesteros. JO—10659

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se llama, llama y emplaza al procesado, en causa por estafa de una caballería, Antonio Moreno Santiago, vecino de Linares, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á 26 de Octubre de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuaria, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—10702

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo, procedan por medio de sus agentes á la busca de las caballerías, de la propiedad de los vecinos de esta ciudad Rafael Moreno Bejarano y Antonio Delgado, que fueron hurtadas en la madrugada del día 23 de Julio último en tierras de Fontanar de Cabanos, en los ruedos de esta capital, donde se encontraban pastando, y á la captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos, en caso de ser habidos, á mi disposición, en unión de las caballerías y personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 31 de Octubre de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuaria, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—10662

En la causa que se siguió en este Juzgado y por mi Escribano contra Carmen Gallango Otero, conocida por Dolores García Otero, por insultos á agentes de la Autoridad, se ha dictado por la Audiencia de esta provincia, con fecha 5 de Octubre del año último, sentencia por la cual se absuelve ligamente á la Carmen Gallango Otero, declarando de oficio las costas.

Y desconociéndose el actual paradero de la procesada, y para que la sirva de notificación, expido la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, en Córdoba á 2 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—10661

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cecilio Camacho Zafra, conocido por Serrano, natural de Bujalance, vecino de Jaén, calle Vergara, se ignora el número, soltero, sin instrucción, de oficio esquilador, hijo de José y de Dolores, de veintiseis años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, bigote escaso, nariz y boca regulares, ojos negros, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para notificarle el auto de conclusión y citarle y emplazarle en la causa que se le sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y ocupación de dichas caballerías, las que al ser habidas pondrán á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren, no justificando su legítima procedencia.

Dada en Cuevas á 2 de Noviembre de 1905.—Gabriel Fernández.—Por su mandado, Alfonso Márquez. JO—10704

CUEVAS

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Ramiro Caspelo Casal, hijo de José y Antonia, de veintidós años, natural y vecino de Candre, en este partido, soltero, jornalero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de practicarle una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye sobre amenazas á José Vázquez y estafa á la Compañía de ferrocarriles; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la Coruña á 31 de Octubre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El actuaria, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—10663

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Lucas Zapata Fariña, de veinte años, hijo de Manuel y María, estatura alta, ojos y cejas castaños, nariz aguileña, boca pequeña, pelo castaño muy oscuro, barba poca y afeitada, usa bigote rubio, cara larga, color bueno, visto pantalón de paño color negro, chaqueta y chaleco de pana del mismo color y camisa blanca planchada, calza botas de color dorado y gasta sombrero flexible, tiene una cicatriz como de unos dos centímetros en la frente y un lunar en el lado derecho de la cara, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Vázquez Caridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Coruña á 31 de Marzo de 1905.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Licenciado Florencio Urioste. JO—10664

D. Florencio Urioste y Taibo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital y su partido.

Doy fe que en el sumario núm. 71 del año actual, sobre sustracción de 70 duros, contra Miguel Valle González, vecino de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, se dictó con fecha 27 de Septiembre último el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara asimismo terminado este sumario, el cual, previo emplazamiento de dicho procesado, se eleva á la Audiencia provincial de esta capital, dando conocimiento al Sr. Fiscal, y emplácese al procesado á medio de cédula, que se insertará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.»

Y á fin de que sirva de emplazamiento al procesado Miguel Valle González, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad á usar de su derecho, si viere convenirle, á medio de Procurador y Abogado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, expido y firmo la presente en la Coruña á 31 de Octubre de 1905.—Licenciado Florencio Urioste. JO—10668

D. Florencio Urioste y Taibo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital y su partido.

Doy fe que en el sumario núm. 89 del año actual, sobre robo á la Sociedad de peones de albañiles de esta capital, contra Silverio Díaz Fernández, vecino de Puebla de Trives, se dictó con fecha 5 del actual el auto, cuya parte dispositiva dice:

«Se declara terminado este sumario, el cual, previo emplazamiento del procesado, se eleva á la Audiencia provincial de esta ciudad, dándose conocimiento al Sr. Fiscal; y emplácese á dicho procesado á medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.»

Y á fin de que sirva de emplazamiento á dicho procesado Silverio Díaz para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad á usar de su derecho, si viere convenirle, á medio de Procurador y Abogado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, expido y firmo el presente en la Coruña á 31 de Octubre de 1905.—Licenciado Florencio Urioste. JO—10666

CUEVAS

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de tres burras, una de siete años, rucia oscura, menos de la marca, con un lunar en el costillar derecho como de haber tenido una rozadura; otra de ocho años

cial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Chantada á 28 de Octubre de 1905.—Santiago Valera.—El actuaria, Julián Beato.

Señas del procesado.

Antonio Vázquez Rodríguez, de diez y ocho años, hijo de Joaquín y Jacinta, soltero, labrador, natural y vecino de San Vicente de Pombeiro, término municipal de Pontón, partido judicial de Monforte, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba naciente, usa un pequeño bigote, y visto decentemente. JO—10705

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que instruyo con motivo de haberse ocupado á Josefa Dorca Vidal, en la villa de La Junquera, y en la mañana del domingo día 24 de Septiembre último, cinco gallinas y dos pollos, de aquéllas, dos con plumaje rubio y negro, otra de color rubio y las otras dos de color rubio y ceniza, teniendo una de éstas las alas blancas, y los dos pollos con plumaje entremezclado de blanco y negro, cuyas aves se suponen sustraídas, se cita por medio de este edicto á la persona ó personas á quienes hubieren sido aquellas sustraídas, así como á cuantas otras tengan antecedentes de los hechos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar.

Figueras 28 de Octubre de 1905.—Ramón Carreras y Fernández.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste. JO—10706

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye por lesiones casuales de Jesús Campos López al maquinar pan en el establecimiento panadería de Antolín García del Hoyo, sita en la carretera de Estremadura, término de Carabanchel Bajo, el 28 de Septiembre último, se cita, dicho lesionado y á los compañeros del mismo el día del hecho, llamados Paco, Pepe y Antonio N., cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, el primero para ser reconocido por el Méjico forense, y los demás con el fin de que presten declaración por los extremos conducentes en repetido sumario; previniéndoles que si dejan de comparecer les parará los perjuicios consiguientes.

Getafe 2 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Camilo García. JO—10709

GIJON—OCCIDENTE

D. Antonio Solares y Cabal, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado José Fernández, alias La roca, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 1º de Noviembre de 1905.—Antonio Solares.—El actuaria, Manuel Pidal. JO—10667

D. Antonio Solares y Catal, accidental Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Eduardo Cresta y al apodado El Tapín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 24 de Octubre de 1905.—Antonio Solares.—El actuaria, Manuel Pidal. JO—10711

GIJON—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente hago saber que en diligencias sobre concesión de la real gracia de indulto al penado Antonio Fernández Martírola he acordado por providencia de esta fecha hacer saber por medio del presente á D. Eugenio García, cuyas demás circunstancias, vecindad y paradero se ignora, perjudicado de hurto, si con el indulto que se pretende conceder á aquél perjudica el derecho de tercero y si tiene alguna razón especial que manifestar para oponerse á que se le conceda la real gracia, en cuyo caso comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días á manifestarlo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Gijón á 3 de Noviembre de 1905.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbajeda. JO—10710

GINZO DE LIMIA

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José López Barge, natural y vecino de Boado, perteneciente á este Ayuntamiento, de las señas y circunstancias que á continuación se expresan, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre lesiones á Roque Alvarez de Villadorey; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial,

procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Ginzo de Limia á 2 de Noviembre de 1905.—Julio Villanueva.—El actuaria, Ramón Codorniu.

Señas y circunstancias de José López Barge.

Estatura baja, bastante grueso, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos también negros, sin señal ninguna particular, su edad unos diez y seis años, oficio labrador, soltero, hijo de Antonio y Juana, natural y vecino de Boado, en el Ayuntamiento de esta villa. JO—10712

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candil, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ledeno Merino, conocido por Juan Piza, natural y vecino de Alozaina, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Grazalema 31 de Octubre de 1905.—Mariano Ruiz Candil.—Do su orden, Atanasio Gago. JO—10708

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Pedro Gutiérrez Quijano y López, Juez interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Amador Ramírez, hijo de Francisco y de Angeles, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veinticuatro años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Cádiz, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia, á las resultas de causa que se le sigue por hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y pido y encargo á las Autoridades competentes y policía judicial practiquen diligencias para la captura del mismo, cuya prisión está acordada.

Jerez de la Frontera 31 de Octubre de 1905.—Pedro Gutiérrez.—Francisco de Castro. JO—10714

D. Pedro Gutiérrez Guijarro, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Ávalo Rabe, vecino de esta ciudad, ignorándose otras circunstancias y su paradero, procedido en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Ávalo, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 3 de Noviembre de 1905.—Pedro Gutiérrez.—Eduardo Ballesteros. JO—9001

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Jose García Franco y Rafael Sánchez Castro, ambos treinta y cuatro años de edad, naturales de Benaoar y Jerez, vecinos de ésta, de estado solteros, de profesión del campo, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo de metálico, para que en el expresado término se presenten ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de los expresados García y Sánchez, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 3 de Noviembre de 1905, Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—10716

LAS PALMAS

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Navarro y Navarro, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Santa Brígida, hijo de Diego y de María del Pino, soltero, labrador, que tiene estatura baja, visto al estilo del país y no tiene señas particulares, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad para rendir indagatoria en el sumario núm. 188, por homicidio, que contra el mismo me hallo instruyendo; advirtiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 16 de Octubre de 1905.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cánclio. JO—10747

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Suárez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de San Bartolomé de Tirajana, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, a rendir indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por hurto de efectos forestales; advirtiéndole que de no verificarlo se dictará contra el mismo auto de prisión y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Las Palmas á 14 de Octubre de 1905.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cánclio. JO—10718

LINARES

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de dos docenas de cuchillos de metal, clase superior, hurtados el día 28 del corriente mes en la estación férrea de esta ciudad de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima procedencia, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Linares á 30 de Octubre de 1905.—Juan Villanueva.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Federico Orellana. JO—10719

LOJA

En la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado de instrucción de Loja, y por la Escrivánía de mi cargo, sobre estafa, contra Carlos Fernández García, que manifestó llamarse así y ser de veinte años de edad, natural de Ibi, hijo de Carlos y de Francisca, vecino de Granada, en la calle de Mesones, números 22, 24 y 26, camarero y soltero, se ha dictado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, el 25 de Septiembre último, un auto, cuya parte dispositiva del mismo dice así:

«El Sr. D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por ante mí el Escriván, dijo: Se declara concluso este sumario, el cual, previo testimonio de resguardo, se eleve á la Audiencia provincial de Granada, Tribunal Superior, con los ramos correspondientes. Hágase saber al procesado en esta dicha causa, Carlos Fernández García, emplazándole á la vez para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Tribunal Superior Audiencia provincial de Granada, á usar de su derecho; y para que tenga lugar dicha notificación y emplazamiento, dirijan exhorto al Sr. Juez Decano de los de instrucción de Granada, con inserción de este auto. Y póngase el mismo en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del territorio por medio de testimonio.

Así lo mandó y firma [dicho Sr. Juez.—Doy fe.—Manuel Ros.—Ildefonso Ortega.]»

Y no habiendo sido encontrado el referido procesado Carlos Fernández García, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, se le notifique al mismo y se le emplace, como está acordado, por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expidiéndose para ello la correspondiente cédula. Y á este fin, yo el Escriván, expido la presente cédula de notificación y emplazamiento, por la que, además de los requisitos que quedan expresados, se hace presente que el término dentro del cual tiene que comparecer el emplazado Carlos Fernández García ante la Audiencia provincial de Granada á usar de su derecho es el de diez días; y se le previene que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Loja 2 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Ildefonso Ortega. JO—10668

LORA DEL RIO

D. Mariano Halcon y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el mismo, y por la Escrivánía del que refrenda, pongo sumario por hurto de la caballería que al final se resenia, propia del vecino de la Puebla de los Infantes Antonio González Macías, verificado el día 18 del actual, del sitio denominado Lagar blanco, término de dicha villa, en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego á las Autoridades, civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, ordenen proceder y procedan á la busca y rescate de la caballería hurtada, y si fuese habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Lora del Río á 31 de Octubre de 1905.—Mariano Haleón.—El Escribano, Ricardo Poves.

Señas de la caballería.

Una burra de dos años y medio, parda, orejas algo coloradas y de buena alzada. JO—10720

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y L

mero 6.—D. Rosendo Rosario Santa María, calle de los Mártires de Alcalá, núm. 3.—D. José Robles, calle de los Reyes, número 10.—D. Domingo Sánchez, calle de la Princesa, número 30.—D. Francisco Varela, calle de Bravo Murillo, número 63.—D. José Vidal Povil, calle del Portillo, núm. 5, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirles declaración como testigos en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Octubre de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Pedro Escobar.—El actuaria, Joaquín Ferrer. JO—10722

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de doce corabres, se cita á D. Benito Oñate, que suele residir en esta parte, en el parador de la Estrella, Puente de Toledo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pedro Escobar.—El actuaria, Joaquín Ferrer. JO—10723

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Montes Toledo, natural de Sevilla, hijo de Juan y de Paula, de diez y seis años de edad, soltero, torero, vecino de Sevilla, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección primera de esta Audiencia provincial en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno; viste chaquetilla negra, pantalón de pana, gorra y alargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 3 de Noviembre de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—10724

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ernesto Gil, de profesión viajante de comercio, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—10725

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Salustiano Capilla García, Abogado, casado, de treinta años, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 17, piso principal izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Octubre de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—10726

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Juan González Bañuelos, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empiezan á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido proceso de D. Juan González, poniéndole si fue habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 27 de Octubre de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El actuaria, Juan de la Cruz. JO—10727

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ortiz Repiso Dissier, de veintiocho años, hijo de José y Marzalita, soltero natural y vecino de Málaga y empleado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empiezan á

contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para prestar indagatoria en la causa que contra dicho sujeto se sigue por los delitos de uso de nombre supuesto y hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido proceso, poniéndole si fue habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 3 de Noviembre de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. JO—10728

MALAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Iglesia de la Cruz, alias Guillermito, expósito, hijo de padres desconocidos, de diez y seis años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, vecino que fué de idem, de ocupación mecánico, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por los Forenses en la causa que contra él mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Octubre de 1905.—Federico Escobar y Aliaga.—P. D., A. Ortega. JO—10729

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ferrer Gómez, de diez y nueve años de edad, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo y otro se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de expresado individuo.

Dado en la ciudad de Málaga á 31 de Octubre de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—P. D., José López. JO—10730

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Díaz Pérez, natural de Vélez Málaga, hijo de Juan y de María, sin vecindad fija, casado, alpargatero, de cincuenta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser encarcelado en la causa seguida contra él mismo sobre tentativa de hurto; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca, captura y remisión de dicho procesado á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Marbella á 3 de Noviembre de 1905.—José Risueño.—Por su mandado, Antonio Amorós. JO—10731

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días y de comparecencia ante este Juzgado, á Manuel González Mallado, alias Rumboso, corredor de granos, vecino de Paradas, de esta provincia, casado con Encarnación Reina, y cuyas demás circunstancias no constan, para que lo verifique á responder de los cargos que le resultan en causa que instruye por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de diligencias en su busca, poniéndole á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión.

Dada en Marchena á 3 de Noviembre de 1905.—Félix Jiménez de la Plata.—El Escribano, Enrique Serrano. JO—10732

MARTOS

D. J. Francisco Damas Muñoz, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por estar en uso de licencia el señor propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado, y por la Escrivandería del actuaria, se sigue causa criminal de oficio, sobre robo de 17 ó 18 duros en plata y calderilla, en el café cantante de esta población, de José Corvi Pina, de estos vecinos, cuyo hecho ocurrió en la mañana del 16 de Octubre último.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del metalico referido, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado, y procediéndose también á averiguar quién ó quiénes sean el autor ó autores del hecho.

Dado en Martos á 2 de Noviembre de 1905.—Francisco Damas.—El actuaria, Juan Antonio Cruz González. JO—10733

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Juan García, natural de Los Corrales, provincia de Sevilla, con cédula personal núm. 336, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que instruye con el núm. 72, por hurto de un mulo y una mula de Miguel Guerra Guerrero, en la noche del 6 de Julio último, al sitio denominado Rocinejo, término municipal de Alcalá de los

Gazules, y que resulta haber sido vendidas en Tánger (Marruecos) por dicho procesado, y se le previene que de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado Juan García, y caso de ser habido lo manden conducir y poner á mi disposición en la cárcel de este partido en clase de detenido; teniéndole así acordado por auto fundado de este día de la fecha.

Dada en Medina Sidonia 4 de Noviembre de 1905.—Rufo Quintana.—José González Pereda. JO—10734

MOLINA DE ARAGON

D. José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Lasa y Moreno, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración, como Director técnico de la Sociedad titulada Minas de Cobre de Guadalajara, en la causa que instruye sobre muerte, por accidente, de León Arrazola Sorando, ocurrida en la mina *Ave María*, sita en el término municipal de Checa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Molina de Aragón á 3 de Noviembre de 1905.—José Avila.—Por su mandado, por indisposición, Telesforo Pérez. JO—10669

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escrivandería de D. Antonio Alvarez García de Soria, se inserta sumario por el delito de robo á Juan Anaya Marín, vecino de esta ciudad, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un caballo entero, pelo negro, careto, de marca y edad de doce años, con el hierro del Gobierno, el cual fué robado como á las ocho de la noche de ayer por tres desconocidos en la carretera que de esta ciudad conduce á la villa de Pruna, y sitio inmediato al caserío de la dehesa de Rema Marín, de este término, yendo aparejado con bocado, albardón harinero y enjalma, y unas alforjas de jerga negra en mediano uso, con varios efectos de comer y fumar dentro, poniéndolas en su caso, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera 3 de Noviembre de 1905.—Antonio Miguel Espinar.—Por mi compañero Sr. Alvarez, José Delgado. JO—10735

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez-Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Jiménez Lorca, hijo de Antonio y Antonia, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Benaoján, vecino del partido de San Benito, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido procesado, á mi disposición.

Murcia 2 de Noviembre de 1905.—Francisco S. Olmo.—El actuaria, Medardo Valero. JO—10736

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 537 del año 1905, por el delito de incendio en casa calle de Cadalso, núm. 5, patio de Jorge Russo, propiedad de D. Lorenzo O'Reilly, cuyo hecho ocurrió en La Línea, en la madrugada del día 31 de Septiembre último, se cita á D. Juan Gareze, representante de la Compañía aseguradora de incendios denominada Royal, donde estaba asegurada la casa incendiada, que reside

ticar una diligencia en causa que se le sigue sobre estafa; con prevención de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 31 de Octubre de 1905.—José V. Pesquera.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenachea. JO—10631

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Angel Barranco, se presta cumplimiento á carta orden procedente de causa contra Hipólito Misa por lesiones, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Hipólito Misa Castro, alias Cojo Meichili, hijo de José y María, soltero, tornero, de veintiún años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Castilla, número 148, y cuyo paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 31 de Octubre de 1905.—Juan José Carazony.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. JO—10632

SEVILLA—SALVADOR

D. Fernando de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Narroquí Diaz, de esta naturaleza y vecindad, en calle Palay Correa, núm. 57, hijo de Pascual y Claudia, soltero, jornalero y de veinticuatro años, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones á Antonio de la Rosa Moreno, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 27 de Octubre de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escrivano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—10633

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Pedro Navas López, de diez y seis años, hijo de Pedro y Ana, hojalatero, que habita Alhondiga, 25; Isidro y Francisco Hornero Orozco, de diez y seis y catorce años, hijos de Isidro é Isabel, lampistero, viven Cartón, 5, y á Agustín Benítez Corrales, de diez y seis años, hijo de Manuel y María, aserrador, habita Cartón, 28, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario por el delito de hurto, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como los encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas, los comparezcan por tránsito ante este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 27 de Octubre de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escrivano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—10634

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Gisbert Martínez, hijo de Antonio y de María, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Barcelona, soltero, carpintero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital, á virtud de haberse decretado su prisión provisional en auto dictado en 10 de los corrientes por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en la causa contra el referido Gisbert, por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la mencionada cárcel, dando aviso inmediatamente á este Juzgado.

Valencia 31 de Octubre de 1905.—Juan A. Fort.—El Escrivano, P. H., José G. Galiana. JO—10635

VALENCIA—SERRANOS

D. Francisco Bas Font de Mora, Juez municipal del distrito de Serranos, regente del de instrucción del mismo por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juilia Zorrilla Belenguer, de veinte años, de estado soltera, natural de Valencia, hija de Antonio y de Alejandra, vecina de la misma, domiciliada en calle Mayor, núm. 13, de oficio sirviente, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimien-

to que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habida.

Dada en Valencia á 26 de Octubre de 1905.—Francisco Bas. El Escrivano, Julio Rodríguez. JO—10636

VALMASEDA

D. José Iturmendi López, accidentalmente Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 3º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Teodoro Martínez Fernández y Manuel Soto Campos, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ingresar en prisión; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y encargo á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 24 de Octubre de 1905.—José Iturmendi.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas.

Señas de los procesados.

Teodoro Martínez Fernández, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Laroco, vecino de Galdames, hijo de Casimiro y Dorotea, no sabe leer ni escribir; y Manuel Soto Campos, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de la provincia de Lugo y vecino de Galdames, hijo de Daotino y Josefa, sabe leer y escribir. JO—10637

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mauro Miguel Romero, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Yenes Caballero, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se expresarán al final, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido al objeto de hacerle haber el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa que se le sigue sobre estafa de metálico á Timoteo Benito Abad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido del expresado Félix Yenes Caballero.

Dada en Valladolid á 2 de Noviembre de 1905.—Mauro Miguel Romero.—El Escrivano, Licenciado Emilio Fries.

Señas y circunstancias del procesado Félix Yenes Caballero.

Estatura buena, delgado, pelo castaño claro, barba afeitada, ojos azules, de treinta y seis años de edad, natural de Rioseco, en esta provincia de Valladolid, industrial, hijo de Romualdo y Prudencia. JO—10638

VERA

D. Juan Quintanilla, Juez de instrucción de Baza y especial en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á los procesados Pedro Marín Castaño, Pedro Segura Jiménez y Torcuato Carrillo Cano, vecinos de Bedar, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de ser inquiridos en la causa seguida contra los mismos y otros consortes sobre falsedad y fraude; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, prisión y conducción a este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Vera á 27 de Octubre de 1905.—Juan Quintanilla. Por su mandado, Luis A. Carrillo. JO—10639

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Enrique Pazos Souto, de diez y siete años, hijo de Marcelino y Gertrudis, y Claudio Rúa Rodríguez, de diez y seis años, hijo de Melchor y Adelaida, solteros, labradores, ambos naturales y vecinos de Mijós, hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Orense en causa que se les instruyó por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser hallados.

Dada en Verín á 30 de Octubre de 1905.—Luis de la Escosura.—El Escrivano, Leopoldo Barjacoba. JO—10640

VILLANUEVA DE LA SERENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado, por el delito de estafa y atentado, contra Salvador Arrieta Muñoz, alias Miguillo, de diez y nueve años de edad, hijo de Sebastián y Gregorio, soltero, de oficio torero, natural y vecino de Madrid; Juan Cascales Nicolau, alias Moreno de Triana, de veintitres años, hijo de Juan y Rosa, soltero, natural de Sevilla, vecino de Fuenteovejuna, de oficio torero, y José Hilario Miguel Rafael Ruiz Recio, alias Pajarito, de veintidós años, hijo de Francisco y Concepción, soltero, de oficio torero, natural y vecino de Montilla, ha dictado auto con fecha de hoy declarando terminado dicho sumario y mandando se eleve á la Audiencia provincial de Badajoz, previo emplazamiento de los procesados, para que en el término de diez días comparezcan ante dicha Superioridad por medio de Procurador y Abogado que los represente y defienda en el juicio oral; apercibidos que no verificarlo se les nombrará de turno.

Ignorándose el actual paradero de los procesados referidos, se ha acordado con esta fecha se les emplace por cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Badajoz.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma á Salvador Arrieta Muñoz, alias Miguillo; Juan Cascales Nicolau, alias Moreno de Triana, y José Hilario Miguel Rafael Ruiz Recio, alias Pajarito, á quienes se previene que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cumpliendo lo mandado expido la presente en Villanueva de la Serena á 31 de Octubre de 1905.—El Secretario, Florencio Casas. JO—10641

Juzgados municipales.

BAENA

D. Rodrigo Cubero Villarreal, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento antes citado, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para su publicidad se expide el presente en Baena á 28 de Octubre de 1905.—Rodrigo Cubero.—El Secretario, Rafael de Luque. JO—10683

Jurisdicción de Guerra.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Angel Fernández Espeso, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, segundo Ayudante de Plaza, con carácter de interino, y Juez instructor de las diligencias instruidas contra el cabo del expresado regimiento Antonio Vacas Vals, que, según circular del 19 de Agosto último (D. O. núm. 183), le fué concedido el pase al instituto de la Guardia civil, por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Vacas Vals, natural de Madrid, hijo de Patricio y de Antonia, soltero, de veintidós años, cinco meses y veinte días de edad, de oficio cajista, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, y de un metro 695 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, y mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en las diligencias que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le siguen por el delito de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Vacas Vals, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 16 de Octubre de 1905.—El Juez instructor, Angel Fernández. JG—2903

D. Rafael Leeuona Hardisson, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para la formación de este expediente, por falta de incorporación á filas, contra el recluta Gregorio Román Castro.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Gregorio Román Castro, natural de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), hijo de Gregorio y de Francisca, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento instruyó por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gregorio Román Castro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Carlos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 20 de Octubre de 1905.—Rafael Leeuona. JG—2917

SANTANDER

D. Tomás Galé Ignarán, primer

mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 19 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Burgués. JG—2888

D. Mariano Granullaque Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente por la falta grave de deserción al recluta procedente de la zona de Gijón Pedro Alonso Arresegor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Pedro Alonso Arresegor, hijo de Salvador y de Jesusa, natural de Beleño, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio comerciante, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la sala de justicia del cuartel del Sur, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, y á mi disposición; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santoña 23 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Granullaque. JG—2918

VALLADOLID

D. Juvenio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta Manuel Sans González.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Sans González, hijo de Ignacio y de Damiana, natural de Galisteo, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, aveciñando en Puerto de Bejar (Salamanca), nació en 21 de Abril de 1883, de oficio dependiente, estado soltero, su estatura un metro 551 milímetros, no se consignan en la filiación sus señas personales, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en expediente que por falta á concentración y de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Manuel Sans González, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid á 21 de Octubre de 1905.—Juvenio Rodríguez Hubert. JG—2904

VIGO

D. Enrique Pita Verde, Capitán de Infantería con destino en el batallón de segunda reserva de Vigo, núm. 116, Juez instructor del expediente que se instruye contra Fermín Bajo García por haber hecho uso de documentos militares que no le pertenecen.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Bajo García, hijo de José y Juana, natural de Villaseco de los Reyes, provincia de Salamanca, aveciñando en su pueblo, de treinta y cinco años de edad, casado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y bigote negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba afeitada, color moreno, aire natural, señas particulares ninguna, y de un metro 548 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la indicada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de este batallón de reserva, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba citado; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido

lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 17 de Octubre de 1905.—Enrique Pita. JG—2900

ZARAGOZA

D. Evaristo Hernández Alvarez, Comandante del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor de este expediente.

Halládome instruyendo expediente contra Francisco Serena Buil, natural de Grans, de la provincia de Huesca, de oficio labrador, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de deserción, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel que ocupa este Cuerpo en el Castillo de la Aljafería.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Zaragoza 24 de Octubre de 1905.—Evaristo Hernández. Ante mí, el Secretario, Santos Embino. JG—2919

Jurisdicción de Marina

ALGECIRAS

D. José María Caballero y Aldazoro, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á Bartolomé Blanco Sedeño, hijo de Antonio y de Ana, natural de Estepona, de treinta años, casado, zapatero, y á Rafael Ruiz Coca, hijo de Francisco y de Catalina, natural de San Roque, de diez y siete años, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 23 de Octubre de 1905.—José M. Caballero. El Secretario, Manuel Valentín. JM—514

D. José María Caballero y Aldazoro, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á Eduardo Gariza Lama, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Marchena y vecino de ésta, de treinta y dos años de edad, de estado casado y profesión marinero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Cádiz, se presente en este Juzgado para práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 23 de Octubre de 1905.—José M. Caballero. El Secretario, Manuel Valentín. JM—515

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra el paisano Ricardo Caballero y Peris por hurto de dinero á bordo del vapor mercante español *Cabral*; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al expresado sujeto, de ignorado paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado al objeto de ampliar su declaración; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Serias de Ricardo Caballero y Peris.

Hijo de Miguel y de Josefa, de treinta y dos años de edad, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), estatura regular, complejión buena, cejas y pelo negros, frente ancha y despejada, nariz y boca regulares, ojos pardos, color trigueño, barba cerrada, y usa bigote, sin otras particulares.

Dada en Barcelona á 18 de Octubre de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Luis Lago.

JM—507

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra el individuo Juan Barceló Llaneras, que al parecer sea Pablo Luet, alias Panet, por el delito de contrabando de tabaco, al cual por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á cargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina.

JM—516

BERMEO

D. Antonio Carrasco y Coronil, Ayudante de Marina del distrito de Bermeo y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Francisco Gabancho Rentería, padre del inscrito Mamerto Gabancho Legarreta, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Francisco Gabancho Rentería, de oficio pescador, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Francisco Gabancho Rentería, á fin de que en el término de treinta días se presente en esta Ayuntanza de Marina; encargando á las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de dicho individuo lo pongan á mi disposición, con lo que se evitarán perjuicios a los que la exención de Mamerto Gabancho perjudica.

Dado en Bermeo á 16 de Octubre de 1905.—Antonio Carrasco.

JM—508

CARRACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez de instrucción del Arsenal de la Carraca.

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo al individuo paisano Fernando Sanmartín, cuyo segundo apellido, generales y actual domicilio y residencia se ignoran, el cual cesó en 12 de Julio último en el cargo de enfermero del Hospital de Marina de San Carlos, trasladando su residencia en dicho día á Cádiz, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa en puerta de Tierra, de este Arsenal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Carraca 18 de Octubre de 1905.—Victoriano Jayme.—El Secretario, Manuel Diaz.

JM—517

CARTAGENA

D. Angel Rizo Colomé, Capitán de Infantería de Marina y Ayudante Secretario del Excmo. Sr. General Jefe de la brigada del Cuerpo en este Departamento y Juez instructor de la causa que por el delito de primera deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo Francisco Rodríguez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Francisco Rodríguez Pérez, hijo de Guillermo y de Angela, natural de Cifuentes (Cuba), aveciñando en Barcelona, de oficio del comercio, su estado soltero, de un metro 651 milímetros de estatura, señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barbillampiño, color sano, su frente espaciosa, y cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto su presentación en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio el Pobre, núm. 12, principal, he dispuesto la publicación de esta requisitoria, en sustitución de la tercera, que obra al folio 80 de la causa, en 12 de Julio último, para que en el plazo de diez días se presente en dicho Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado soldado, y en caso de ser habido lo remitan con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Cartagena á 17 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Rizo.—Por mandato de S. S., Juan Vidal.

JM—512

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	11 de Noviembre de 1905		4 de Noviembre 1905		PASIVO	11 de Noviembre de 1905		4 de Noviembre 1905	
	11 Novbre 1905.	4 Novbre. 1905.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.					Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Del Tesoro.....	7.448.436'21	7.302.108'21			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
De particulares..	215.995'83	233.160'43	374.608.567'22	374.480.103'82	Ganancias y pérdidas: { Realizadas.....	18.299.096'70	18.085.428'27		
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			No realizadas.....	889.173'90	705.222'69		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.577.404.675	1.579.450.975		
Del Tesoro.....	22.094.283'49	20.948.932'40			Cuentas corrientes.....	529.385.635'58	522.116.382'16		
De particulares..	76.857'41	99.675'35	64.555.617'01	63.223.545'77	Cuentas corrientes: oro.....	292.153'24	332.835'78		
Del Banco.....	42.384.476'11	42.174.938'02	560.726.877'04	560.553.379'42	Depósitos en efectivo.....	24.441.302'01	24.600.856'24		
Plata.....			32.900.000	32.900.000	Cuentas de crédito.....	72.723.482'15	71.227.489'97		
Fondos en el extranjero.....			12.565.772'45	11.128.359'43	Id. de crédito con garantía.....	111.809.136'77	108.533.576'77		
Corresponsales en pueblos.....			424.100.000	424.100.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	76.387.079'57	78.322.688'88		
Descuentos: { Pag									

CORUÑA

D. José Alfonso Villagómez y Núñez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina y de la causa instruida con motivo de embarque clandestino de los individuos Manuel Madia y Domingo Corredoirá, á bordo del vapor alemán *Pizny Joachim*, el día 31 de Marzo último.

Por el presente y término de treinta días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al individuo de estatura regular, grueso, sin barba ni bigote, botero de este puerto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que condujo en su bote, á bordo del citado buque y en el mencionado día, á los expresados individuos, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el local que ocupa la Comandancia de Marina de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; en la inteligencia que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio á que haya lugar, siguiéndose la causa en ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole caso de ser habido á este Juzgado y á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dado en la Coruña á 21 de Octubre de 1905.—José Alfonso Villagómez.—Por mandato de S. S., Rogelio Juanes Valdés. JM—513

D. José Alfonso Villagómez y Núñez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria seguida contra Nicolás Vieites Suárez, tripulante del vapor español *Galdiano*, por haberse quedado en tierra en este puerto á la salida de dicho buque para la Habana en 24 de Julio de 1904.

Por el presente, y término de treinta días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al Contramaestre que era de dicho buque en la fecha expresada, cuyo nombre y circunstancias se ignoran, para que se presente ante este Juzgado, sito en el local que ocupa la Comandancia de Marina de esta provincia para prestar declaración en la expresada causa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Coruña á 28 de Octubre de 1905.—José Alfonso Villagómez.—Por mandato de S. S., Rogelio Juanes Valdés. JM—519

D. José Alfonso Villagómez y Núñez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria seguida contra José López Pau por haber desertado en este puerto del vapor *Alfonso XIII*, de que era tripulante, en 21 de Agosto último.

Por el presente y término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al mencionado José López Pau, hijo de Domingo y de Josefa, de treinta y cuatro años de edad, natural de Arteijo, en esta provincia, y cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el local que ocupa la Comandancia de Marina de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; en la inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar, siguiéndose la causa en ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado José López Pau, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición, en este Juzgado, con las debidas seguridades:

Dado en la Coruña á 30 de Octubre de 1905.—José Alfonso Villagómez.—Por mandato de S. S., Rogelio Juanes Valelés. JM—520

FERROL

D. Guillermo Butrón Linares, Teniente de navío de la dotación del crucero *Princesa de Asturias* y Juez instructor de la causa contra el soldado de Infantería de Marina Nicolás Inciarte Sosperregui por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido soldado, hijo de Fermín y de Ramona, natural de Ojáin, parroquia de San Esteban, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general del sexto Cuerpo, acomendado en el Valle, nació en 5 de Enero de 1883, de oficio jornalero, edad veinte años, once meses y veintiséis días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 703 milímetros, sus señas particulares estas: pelo castaño claro, cejas castañas, ojos garzos, nariz puntiaguda, boca regular, barba saliente, color bueno, su frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, sus señas particulares ninguna.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido en custodia á este Juzgado, y á mi disposición.

A bordo del crucero *Princesa de Asturias*.—Ferrol 7 de Octubre de 1905.—Guillermo Butrón.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio Cintora. JM—509

MALAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Aguilar Jiménez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo se le irrogaran los perjuicios que haya lugar conforme á la ley.

Por tanto, en el nombre de S. M., intereso de todas las Autoridades el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca y captura, en auxilio de la administración de justicia.

Málaga 18 de Octubre de 1905.—José Montero. JM—510

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Miguel Aguilar Jiménez, natural de Riogordo, de esta provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar conforme á derecho.

Por tanto, en nombre de S. M., intereso de todas las Autoridades el acuerdo de las disposiciones consiguientes para la busca y captura del interesado, en auxilio de la administración de justicia.

Málaga 30 de Octubre de 1905.—José Montero.

JM—521

PALMA

D. José de Ibarra y Méndez de Castro, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se da audiencia instructiva á los que se consideren interesados en el salvamento de la lancha perteneciente al pailebot *Maria de la Cruz*, folio 15, segunda lista de la inscripción de Soller, que naufragó á unas seis millas al Este de Cabrera el 22 de Noviembre del año último, á fin de que en el término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado si tienen alguna reclamación que hacer.

Palma 14 de Octubre de 1905.—El Juez instructor, José de Ibarra.—Por mandato de S. S., José María Vives.

JM—518

VIGO

D. Heliodoro Souto y Cuero, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito Ramón Cal Conde, del trozo de la capital, folio 29 de 1903, hijo de Benito y María, natural y vecino de Vilaboa, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina, á responder en sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de 19 de Noviembre del año último; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 11 de Octubre de 1905.—El Juez instructor, Heliodoro Souto.

JM—511

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	707,01	9.6	9.0	8.3	93	OSO.....	Viento.....
6 de la mañana.....	706,71	10.2	10.0	9.1	98	SO.....	Idem fuerte..
9 de la mañana.....	706,89	12.5	11.8	9.9	92	SO.....	Viento.....
12 del dia.....	705,90	15.0	13.1	10.2	81	OSO.....	Idem.....
3 de la tarde.....	704,40	16.1	13.9	10.5	78	SO.....	Casi cubierto.
6 de la tarde.....	703,71	13.9	12.8	10.3	88	SO.....	Idem.....
9 de la noche.....	703,17	13.2	12.4	10.2	91	SO.....	Cubierto.

Temperatura máxima en sol y en sombra.....	17,2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	758,9
Temperatura mínima.....	8,3	Diferencia.....	3,84
Diferencia.....	8,9	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	— 3,83
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	19,0	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 3,83
Tem idem, dentro de una esfera de cristal.....	45,9	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	•
Diferencia.....	26,9	Sol completamente despejado.....	1 h 10 m
Temperatura máxima á cielo despejado (ante la tierra vegetal ó laborable).....	18,9	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	2 h 20 m
Temperatura mínima idem.....	7,0	Total de insolación durante el día.....	3 h 30 m
Diferencia.....	11,9		

Datos meteorológicos del día 12 de Noviembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del dia anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura mínima.		
Paris.....	744,47	— 17,3°	O.....	V. fte..	M. nuboso...	7,8	5,6	+ 8,3	13,0	8,0	7	
Clermont.....	743,80	— 1,2°	O.....	Brisa fte	Cubierto...	11,2	9,6	— 0,8	12,0	9,0	6	
Valencia.....	743,80	— 1,2°	O.....	Brisa fte	Cubierto...	11,2	9,6	— 0,8	12,0	9,0	6	
Gris-N. z.....	743,80	— 1,2°	O.....	Brisa fte	Cubierto...	11,2	9,6	— 0,8	12,0	9,0	6	
Saint Mathieu sila d'Aix.....	753,3	+	1,8	O.....	Brisa fte	Cubierto...	11,2	9,6	— 0,8	12,0	9,0	6
Biarritz.....	743,80	— 1,2°	O.....	Brisa fte	Cubierto...	11,2	9,6	— 0,8	12,0	9,0	6	
San Sebastián.....	743,80	— 1,2°	O.....	Brisa fte	Cubierto...	11,2	9,6	— 0,8	12,0	9,0	6	
Bilbao.....	743,80	— 1,2°	O.....	Brisa fte	Cubierto...	11,2	9,6	— 0,8	12,0	9,0	6	
Santander.....	743,80	— 1,2°	O.....	Brisa fte	Cubierto...	11,2	9,6	— 0,8	12,0	9,0	6	
Oviedo.....	743,80	— 1,2°	O.....									

PARTE NO OFICIAL

Ley y Reglamento
de Alcoholes.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLÉS, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento, y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último, y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas,
y 2'50 en tela.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

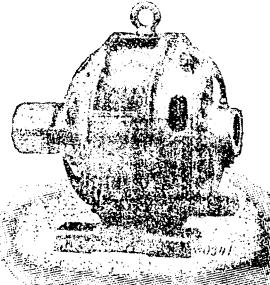
Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

GRAN CAFÉ COLONIAL
ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10.
MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montería, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

JUAN WENZEL Y COMPAÑÍA
CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28.
MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

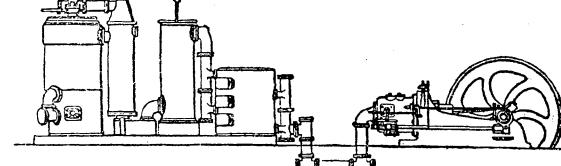
FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL
DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ
PRINCIPE, 2.—MADRID

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flober para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarificados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, VI. Ilanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS, MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos. Turbinas y Material mecánico.

SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON

PRINCIPE, 80.—MADRID

ACADEMIA PERONA BUENDÍA

CARRERAS MILITARES Y ESPECIALES.
Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELLO.—MADRID

CARLOS KNAPPE

OFICINA TÉCNICA

MATERIAL ELÉCTRICO

Arcos voltaicos de la casa Körting y Mathiesen. Aparatos de medición y comprobación de Hartmann y Braun. Cuadros de distribución para alta y baja tensión, de la casa Voigt y Häffner. Cocinas y calefacción eléctrica de la casa Prometheus. Aparatos telefónicos y telegráficos.

PRESUPUESTOS GRATIS

OFICINAS Y DEPÓSITOS:

Sagasta, núm. 6.—MADRID

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosos objetos decorativos, de celebrado primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana á 8 1/2 noche. Único establecimiento de EMMANUEL y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELÉFONO 1.942

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación e instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

SANTOS DEL DÍA

S. Eugenio III, arzobispo de Toledo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Rosas de Otoño.

COMEDIA.—A las 9.—Amor y ciencia.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Los tres anabaptistas.—Despedida del eminente pianista polaco Miecio Horszowski.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La criatura.—La caída.—El rayo verde (dos actos).

PRICE.—A la 9.—La muñeca.—Bohemios.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reja de la Dolorosa.—El perro chico.—El alma del pueblo. El amor en solfa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El barbero de Sevilla.—Ideicas.—Bohemios.—El ilustre Recoches.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—Los guapos.—La peseta enferma!—La trapera.—Biblioteca popular.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—Las venecianas. Las granadinas.—San Juan de Luz.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

LA CONSTRUCTORA ECONÓMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FÁBRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior e interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLO